

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el martes 28 de diciembre de 2021.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 146.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingreso que se perciban en el Municipio durante el ejercicio fiscal. Así mismo, se establecen disposiciones de vigencia anual necesarias para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales, así como las infracciones y los montos de las sanciones aplicables por infracciones a las disposiciones fiscales en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se formula en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022, se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022	TORREÓN
TOTAL DE INGRESOS	\$3,788,033,636.00
Ingresos de la Administración Centralizada	\$2,936,033,636.00

Ingresos de la Administración Descentralizada		\$852,000,000.00
1	Impuestos	\$659,285,744.00
1	Impuestos sobre los ingresos	-
1	Impuestos sobre los ingresos	-
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$510,421,876.00
1	Impuesto Predial	\$306,710,076.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$203,711,800.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	-
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
4	Impuestos al comercio exterior	-
1	Impuestos al comercio exterior	-
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
6	Impuestos Ecológicos	-
1	Impuestos Ecológicos	-
7	Accesorios	\$25,575,886.00
1	Accesorios de Impuestos	\$25,575,886.00
8	Otros Impuestos	\$81,309,938.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$225,267.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$418,439.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	-
7	Impuesto para la conservación del pavimento	\$80,666,232.00
8	Otros	-
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$41,978,044.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$41,978,044.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2	Cuotas para el Seguro Social	-

	1	Cuotas para el Seguro Social	-
3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
4		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
5		Accesorios	-
	1	Accesorios	-
3		Contribuciones de Mejoras	\$41,210,803.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$41,210,803.00
	1	Contribución por Gasto	-
	2	Contribución por Obra Pública	-
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$1,320,274.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$5,259,056.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro	\$24,168,736.00
		Histórico	
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$10,252,475.00
	7	Contribución Gastos de Escrituración	\$210,262.00
	8	Cateos Tribunales	-
	9	Expedición de Certificados	-
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4		Derechos	\$425,775,961.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,804,573.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$642,398.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$8,000,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$2,162,175.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	-
	2	Derechos a los hidrocarburos	-
	1	Derechos a los hidrocarburos	-
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$293,444,223.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$852,000,000.00

	2	Servicios de Rastros	\$29,505,103.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$144,000,000.00
	4	Servicios en Mercados	\$16,561,555.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$84,583,448.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$386,584.00
	7	Servicios en Panteones	\$2,416,138.00
	8	Servicios de Tránsito	\$8,646,194.00
	9	Servicios de Previsión Social	\$2,720,091.00
	10	Servicios de Protección Civil	\$4,618,771.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	-
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$6,338.00
	13	Otros Servicios	-
4		Otros Derechos	\$102,807,119.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$21,979,004.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$250,681.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	-
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$34,591,294.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$3,456,679.00
	6	Servicios Catastrales	\$27,794,505.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$4,119,752.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$10,615,204.00
	9	Refrendo anual	-
	10	Expedición de constancias de no antecedentes penales	-
5		Accesorios	\$9,610,783.00
	1	Recargos	\$9,610,783.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$9,109,263.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$9,109,263.00
5		Productos	\$15,500,000.00
	1	Productos	\$15,500,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$61,787.00

	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	-
	3	Otros Productos	\$15,438,213.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos			\$68,000,000.00
1		Aprovechamientos	\$63,638,832.00
	1	Ingresos por Transferencia	-
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$58,780,899.00
	3	Otros Aprovechamientos	\$1,822,691.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
	6	Faltas al Reglamento de Policía	\$3,035,242.00
	7	Ingresos Extraordinarios	
2		Aprovechamientos patrimoniales	-
	1	Aprovechamientos patrimoniales	-
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$4,361,168.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$4,361,168.00
Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios y Otros			
7 Ingresos			-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
	2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-

	1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
4		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-
5		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-
6		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-
7		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	-
8		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	-
9		Otros ingresos	-
8		Participaciones y Aportaciones	\$1,671,000,000.00
1		Participaciones	\$1,085,000,000.00
1		ISR Participable	\$135,000,000.00
2		Otras Participaciones	\$950,000,000.00
2		Aportaciones	\$586,000,000.00
1		FISM	\$110,000,000.00
2		FORTAMUN	\$476,000,000.00
3		Convenios	
1		Convenios	-
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
2		Transferencias al Resto del Sector	-
		Público	
1		Transferencias Otorgadas al Municipio	-
3		Subsidios y Subvenciones	-
1		Otros Subsidios Federales	-
2		FORTASEG	-
4		Ayudas sociales	-
1		Donativos	-
5		Pensiones y Jubilaciones	-
1		Pensiones y Jubilaciones	-
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-

	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$55,261,128.00
	1	Endeudamiento Interno	-
	1	Deuda Pública Municipal	-
	2	Endeudamiento externo	\$55,261,128.00
	1	Endeudamiento externo	\$55,261,128.00

ARTÍCULO 1-A.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Adicionalmente, percibirá como ingresos derivados de la Administración Pública Descentralizada lo siguiente:

I.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022 ingresos en cantidad de \$852,000,000.00

II.- El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón- Matamoros, Coahuila, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022 ingresos en cantidad de \$68,679,867.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad a pagar por el Impuesto Predial, se estará a lo establecido por el Libro Primero Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando las tasas siguientes:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente Del límite inferior
0.01	40,000.00	\$113.00	0.5
40,000.01	80,000.00	\$147.00	1
80,000.01	120,000.00	\$211.00	1.5
120,000.01	En adelante	\$303.00	2.25

1. Este impuesto se calculará aplicando al valor catastral las tarifas precedentes.

2. Este impuesto es anual, y su pago podrá realizarse de manera bimestral. El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre que corresponda, en los lugares y/o a través de los medios electrónicos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo y el Capítulo Segundo del Libro Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se refieren.

1. A los sujetos y sobre la base gravable previstos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les cobrará este Impuesto aplicando la tasa establecida en la siguiente tabla:
- 2.

I. Tipo de Adquisición.	Tasa de Cobro
1.- A través de herencia o legado	0%
2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa, hasta segundo grado	1%
4.- Derivada de donación entre cónyuges.	1%
5.- Dentro del Primer Cuadro de la ciudad. Por primer cuadro deberá de estarse a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 73 de esta Ley.	1.50%
6.- A través de fusión o escisión de personas.	1.50%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas: Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente:	1.50%
a). - Sean casas habitación, destinadas al mismo fin. b). - Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 las Unidades de Medida y Actualización elevadas al año. c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.	

8.- En los casos no considerados en la presente tabla o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:	2.50%
--	-------

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, que además puedan ser grabadas por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- A los sujetos y sobre la base establecidos en los artículos 64 y 65 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicará la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas mensualmente.

II.- La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual que en ningún caso será menor a \$ 262.00 pesos. Exceptuando los estipulados en las fracciones III, IV y V.

III.- Por la expedición de permisos provisionales por 30 días para la venta en vía pública de artículos perecederos y no perecederos en los lugares del Municipio autorizados para tal efecto, pagarán la cantidad de \$438.00.

IV.- Permisos por ventas temporales de un día a una semana: \$275.00

V.- El costo de refrendo del permiso anual de comerciantes fijos, semi-fijo, ambulantes y arrendatarios de espacios públicos es el siguiente:

- a) Ambulantes: \$110.00 pesos.
- b) Semi-fijos: \$165.00 pesos.
- c) Fijos: \$275.00 pesos.
- d) Arrendatarios: \$607.00 pesos.

VI. El costo del permiso anual de mercados ambulantes (tianguis) en espacios públicos será de \$6,330.00 anuales. Dicho pago será realizado previa autorización y cotejo de los registros de la autoridad competente con el representante de cada tianguis

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de

periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.-El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará aplicando a los ingresos totales que se generen por la venta del boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, la siguiente tasa o cuota, según corresponda:

CONCEPTO

TASA O CUOTA

- I.- Espectáculo deportivo: 5% sobre los ingresos.
- II.- Carreras de caballos, jaripeos, y otros similares: 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.
- IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.
- V. Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta \$ 564.00 pesos.
- VI. Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.
- VII. Juegos mecánicos y aparatos electro musical: \$387.00 pesos anuales, por cada aparato.
- VIII. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos que entreguen premios infantiles: \$1,171.00 pesos anuales, por cada aparato.
- IX. Mesas de boliche: \$131.00 pesos por mesa mensual.
- X. Mesas de billar: \$131.00 pesos por mesa mensual.
- XI. Salas de patinaje: \$543.00 pesos mensuales.
- XII. Circos y teatros: 4% sobre el boletaje vendido.

XIII. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$3,526.00 anualmente por máquina, aparato o su similar.

XIV. Para el caso de que las actividades a que se refiere este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, se aplicará la tasa del 0%.

1. El pago del impuesto no exime al contribuyente del trámite y del pago del derecho para la obtención del permiso correspondiente, según el evento de que se trate, el cual deberá ser tramitado ante la Autoridad competente antes de la presentación del evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación”).

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO AL PAVIMENTO

ARTÍCULO 6-A.- Es objeto de este impuesto la conservación del pavimento en la zona urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila en los términos previstos en el Decreto número 51 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de marzo de 1986 y quinto transitorio del Decreto número 145 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 25 de septiembre del año 2015.

1. El importe será de \$41.35 (cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente o colindante de las fincas y terrenos con cualquier vialidad de la ciudad de Torreón, Coahuila. El pago se realizará de manera anual.

2. En caso de las fincas y terrenos urbanos destinados a fines habitacionales, que se localicen en las zonas pavimentadas de las colonias populares y cuyos frentes no excedan de ocho metros lineales, el impuesto será de \$20.57 (veinte pesos 57/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente.

3. El impuesto a que se refiere este capítulo estará a cargo de los propietarios, poseedores a cualquier título de los inmuebles señalados.

4. La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

1. La Tesorería Municipal para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.
2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados. La base para el cálculo será el 50% del costo total de la obra pública específica.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada por la Tesorería Municipal de Torreón y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados la tasa del 1%.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 147-B del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Se pagará aplicando a la totalidad de los pagos del impuesto predial una tasa de 7%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen la tasa de 1%.

II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil Municipal. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen, una tasa de 1%.

III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

1. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

2. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas necesarias para obtener el factor a que se refiere este artículo y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que los índices no hayan sido publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.

3. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

4. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 14. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 16. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación.

ARTÍCULO 17. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

1. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Torreón.

2. El servicio de agua potable y residual y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, denominados "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila" y del "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila". Cuando se haga referencia a "SIMAS", se entenderá por este concepto al primero de los entes administrativos mencionados, cuando se haga referencia a "SIAS" se entenderá por este concepto al segundo de los entes mencionados.

3.- El pago de los servicios que preste "SIMAS", se registrará por lo dispuesto en el Decreto N° 296 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan."

4. El pago de los servicios que preste "SIMAS" se registrará por lo dispuesto en el Decreto N° 301 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan.

CAPITULO PRIMERO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios del SIMAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes su consumo es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el consumo sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	139.01	140.34	141.64	271.07	271.87	155.91
11-20	12.73	12.86	12.98	26.42	26.65	14.52
21-30	13.35	13.47	13.61	26.54	26.69	15.04
31-40	15.19	15.34	15.48	32.44	32.65	17.29
41-60	15.41	15.56	15.70	32.47	32.69	17.59
61-100	18.04	18.20	18.38	33.99	34.28	20.42
Más de 100	25.91	26.16	26.41	47.96	48.12	29.28

ARTÍCULO 22.- Los usuarios del SIMAS pagarán mensualmente por el servicio de drenaje, en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	34.75	35.09	35.41	108.43	122.34	62.36
11-20	3.18	3.22	3.25	10.57	11.99	5.80
21-30	3.34	3.37	3.40	10.61	12.01	6.02
31-40	3.80	3.84	3.87	12.98	14.69	6.91
41-60	3.85	3.89	3.92	12.99	14.71	7.04
61-100	4.49	4.55	4.60	13.60	15.43	8.17
Más de 100	6.48	6.54	6.60	19.18	21.65	11.71

ARTÍCULO 22 A.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, en predios e inmuebles la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos y para que el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicara la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	0.00	0.00	0.00	94.88	98.55	54.57
11-20	0.00	0.00	0.00	9.25	9.66	5.08
21-30	0.00	0.00	0.00	9.29	9.68	5.27
31-40	4.75	4.80	4.84	11.36	11.84	6.05
41-60	4.82	4.86	4.91	11.37	11.85	6.16
61-100	5.64	5.69	5.75	11.90	12.43	7.15
Más de 100	8.10	8.18	8.25	16.79	17.44	10.25

ARTÍCULO 22 B.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Diversos:

Servicio	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$1,470.39
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,470.39
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,470.39
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,470.39
Cambio de nombre Doméstico, Comercial e Industrial	\$218.12
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$194.48
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$765.54
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$2,349.53
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,983.32
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$7,569.87
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$8,391.41
Suspensión temporal doméstico	\$163.37
Suspensión temporal comercial e industrial	\$326.74
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predios popular y de interés social –Derechos) solo categorías "A" y "B"	\$0.00
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial - Derechos) Categorías "C" y "D"	\$233.39
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$816.89
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$980.26
Material y Mano de Obra de Tomas Doméstica o Comercial de ½ o ¾"	\$817.10
Material y Mano de Obra de Descarga Sanitaria Doméstica o Comercial de 4" o 6"	\$1,390.02
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$2,598.48
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$3,415.37

Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$4,114.01
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$7,454.70
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$20,570.11
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$46,281.17
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$82,274.18
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$185,116.91
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$329,098.31
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predios popular y de Interés Social – Derechos) solo categorías "A" y "B"	\$0.00
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial - Derechos) categorías "C" y "D"	\$126.03
Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$5,718.24
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$2,450.67
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$3,267.56
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$5,718.24
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$4,901.34
Depósito de contrato doméstico	\$17.11
Depósito de contrato comercial	\$141.58
Depósito de contrato industrial	\$1,408.16
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$218.12
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$218.12
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$17.10
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$17.10
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$141.58
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$225.61
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$281.62
Ruptura de Pavimento doméstico	\$182.03
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$490.12
Reposición de Pavimento	\$1,064.94
Metro extra toma de ½ o ¾" Domestica o comercial	\$469.60
Metro extra Descarga Sanitaria 4" o 6"	\$469.60
Reconexión domestico	\$219.44
Reconexión comercial e industrial	\$476.13
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de ½ y ¾	\$704.40
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 1"	\$2,712.83
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 2"	\$6,605.14
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 3"	\$10,615.41
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 4"	\$11,087.21
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 6"	\$14,389.78
Expedición y Refrendo anual de Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias provenientes de establecimientos comerciales de acuerdo al consumo mensual de m3 de agua potable	
TARIFA I (que consuman):	
0 a 10 m3 de agua potable	\$396.90

11 a 20 m3 de agua potable	\$793.78
21 a 30 m3 de agua potable	\$1,190.67
31 a 40 m3 de agua potable	\$1,587.56
41 a 50 m3 de agua potable	\$1,984.46
TARIFA I (que consuman):	
51 a 60 m3 de agua potable	\$2,308.34
61 a 70 m3 de agua potable	\$2,706.08
71 a 80 m3 de agua potable	\$3,103.81
81 a 90 m3 de agua potable	\$3,501.55
91 a 100 m3 de agua potable	\$3,976.30
Expedición y Refrendo anual de Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias provenientes de establecimientos industriales de acuerdo al consumo mensual de m3 de agua potable	
TARIFA I (que consuman):	
0 a 10 m3 de agua potable	\$803.80
11 a 20 m3 de agua potable	\$1,607.61
21 a 30 m3 de agua potable	\$2,411.41
31 a 40 m3 de agua potable	\$3,215.22
41 a 50 m3 de agua potable	\$4,019.02
51 a 60 m3 de agua potable	\$4,822.83
61 a 70 m3 de agua potable	\$5,626.63
71 a 80 m3 de agua potable	\$6,430.44
81 a 90 m3 de agua potable	\$7,234.24
91 a 100 m3 de agua potable	\$8,038.05
101 a 110 m3 de agua potable	\$8,841.85
111 a 120 m3 de agua potable	\$9,645.65
121 a 130 m3 de agua potable	\$10,449.46
131 a 140 m3 de agua potable	\$11,253.26
141 a 150 m3 de agua potable	\$12,057.07
151 a 160 m3 de agua potable	\$12,860.87
161 a 170 m3 de agua potable	\$13,664.68
171 a 180 m3 de agua potable	\$14,468.48
181 a 190 m3 de agua potable	\$15,272.29
191 a 200 m3 de agua potable	\$16,076.09
Más de 200 m3 de agua potable	\$16,889.60

Fijación de condiciones particulares de descarga para establecimientos comerciales, de prestación de servicios o industriales.	\$8,612.39
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna.	\$4,135.36
Descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna	\$34.53 por metro cubico

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

2.- Otros:

Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$9.03
Incorporación a las redes residencial	M2	\$13.51
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$6.85
Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	Litro por segundo	\$408,445.70
Proporcionalidad en el suministro de agua para Comercial e Industrial de ½	N/A	\$28,478.48
Proporcionalidad en el suministro de agua para Comercial e Industrial de ¾	N/A	\$66,477.15
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 1"	N/A	\$118,756.10
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 1 ½ "	N/A	\$265,949.65
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 2"	N/A	\$493,941.66
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma de ½ en oficinas, almacenes y bodegas	N/A	\$5,703.90
Proporcionalidad en el suministro de agua potable para toma de ¾ en oficinas, almacenes y bodegas	N/A	\$13,090.25
Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$421.94
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$1,470.40
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,470.40
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$7.30
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$8,079.11
Conexión a las redes agua 6"	N/A	\$11,552.25
Conexión a las redes agua 8"	N/A	\$15,403.00
Conexión a las redes agua 10"	N/A	\$19,253.75
Conexión a las redes de drenaje 8"	N/A	\$8,079.11
Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario		10%
Carta de factibilidad		\$2,637.50

3. Servicios de laboratorio:

Servicio	Tarifa
Análisis microbiológico	\$ 443.18
Físico – Químicos	\$ 1,020.71
Metales pesados (Arsénico)	\$ 429.34
Muestreo	\$ 87.13

3.1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Servicio	Método de análisis	Tarifa
Cadmio	De absorción atómica	\$ 376.54
Cobre	De absorción atómica	\$ 376.54
Conductividad	Potenciométrico	\$ 147.82
Demanda Química	Volumétrica	\$ 449.68
Demanda Bioquímica de oxígeno (D.B.O)	Electrométrico	\$ 449.68
Grasas y aceites	Gravimétrico	\$ 628.61
Materia flotante	Medición directa	\$ 122.92
Níquel	Absorción atómica	\$ 376.54
Plomo	Absorción atómica	\$ 376.54
Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$ 147.82
S.A.A.M (sustancias activas al azul fetileno)	Espectrofotométrico	\$451.78
Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$228.73
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$628.61
Zinc	Absorción atómica	\$376.54
Coliformes totales	Tubo múltiples	\$572.61
Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$572.61
Huevos de Helmito	Observación microscópica	\$572.61
Muestreo	a) Muestreo instantáneo	\$1,633.78
Muestreo	b) Muestreo 24/ horas	\$4,657.09

4. Agua clarificada y tratada.

Agua clarificada para uso industrial	\$14.09 por cada metro cúbico
Agua tratada para uso agrícola	\$1.20 por cada metro cúbico
Agua Residual	\$1.18 por cada metro cúbico

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TARIFAS DEL SIAS

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del SIAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

A) AGUA

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
Tarifa base de 0-15	\$119.64				
Tarifa base de 0-12		\$128.05	\$249.72	\$250.45	\$143.36
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
13-20		\$11.73	\$24.33	\$24.55	\$13.36
21-30		\$12.29	\$24.45	\$24.58	\$13.87
31-40		\$13.99	\$29.86	\$29.42	\$15.93
41-60		\$14.18	\$29.93	\$30.11	\$16.21
61-100		\$16.60	\$31.31	\$31.57	\$18.82
16-20	\$8.35				
21-30	\$8.72				
31-50	\$9.66				
51-75	\$10.04				
76-100	\$11.55				
Más de 100	\$24.035	\$24.58	\$45.05	\$45.65	\$27.78

B) Drenaje.

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
Tarifa base de 0-15	\$24.00				
Tarifa base de 0-12		\$30.47	\$99.88	\$112.70	\$57.42
	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:					SERVICIOS PUBLICOS GOBIERNO	DE
13-20		\$2.93	\$9.74	\$11.05		\$5.34
21-30		\$3.05	\$9.77	\$11.06		\$5.56
31-40		\$3.49	\$11.96	\$13.53		\$6.25
41-60		\$3.54	\$11.97	\$13.54		\$6.47
61-100		\$4.14	\$12.52	\$14.22		\$7.52
16-20	\$1.66					
21-30	\$1.73					
31-50	\$1.91					
51-75	\$2.06					
76-100	\$2.28					
Más de 100	\$4.81	\$6.13	\$18.17	\$20.51		\$11.09

MINIMOS EN M3 A FACTURAR PARA TOMAS SIN MEDIDOR

DIAMETRO DE LA TOMA	POPULAR	RESIDENCIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
½"	15	12	15
¾"	25	30	25

DIAMETRO DE LA TOMA	M3/FACTURAR / INDUSTRIAL (Según diámetro de toma)	COMERCIAL / (Según diámetro de toma)
½"	50 m3	
¾"	100 m3	
1"	150 m3	
1 1/2"	200 m3	
2"	250 m3	
3"	300 m3	

Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua de \$6.55 por alumno.

1. Los demás servicios que presente el Organismo, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

1.1. Diversos

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4"	\$1,329.23
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4"	\$1,329.23
3	Cambio de Conexión drenaje 4" y 6" Domestico	\$1,329.23
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,329.23
5	Cambio de Nombre Domestico	\$196.79
6	Cambio de Nombre Comercial e Industrial	\$196.79
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4"	\$175.81
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4"	\$692.03
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$2,123.95
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,600.88
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$6,843.07
12	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$7,585.74
13	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social)	\$210.98
14	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial)	\$210.98
15	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social)	\$738.45
16	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial)	\$886.14
17	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial	\$2,348.99
18	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial	\$3,087.45
19	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial	\$3,719.02
20	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial	\$6,738.97
21	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$18,595.14
22	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$41,837.68
23	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$74,374.96
24	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$167,343.69
25	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$297,501.30
26	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social)	\$113.92
27	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial)	\$113.92
28	Conexión extra de Drenaje de 6" domestico	\$5,169.22
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$2,215.38

30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,953.84
31	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial	\$5,169.22
32	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$4,430.77
33	Depósito de contrato domestico	\$15.46
34	Depósito de contrato comercial	\$127.98
35	Depósito de contrato Industrial	\$1,272.97
36	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio de Interés Social)	\$2,038.16
37	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio Residencial)	\$2,215.38
38	Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,910.14
39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico)	\$197.18
40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$197.18
41	Carta de Factibilidad	\$2,629.14
42	Carta de Habitabilidad	\$210.15
43	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (domestico)	\$167.67
44	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (comercial)	\$225.80
45	Expedición duplicados	\$11.18
46	Cargo por pago extemporáneo del servicio de agua (Aplicable al siguiente mes de facturación)	\$6.71
47	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico)	\$15.46
48	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial)	\$15.46
49	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$127.98
50	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$203.94
51	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$254.59
52	Ruptura de Pavimento doméstico	\$164.55
53	Ruptura de Pavimento comercial e Industrial	\$443.09
54	Reconexión domestico	\$430.42
55	Reconexión comercial e Industrial	\$430.42
56	Reinstalación domestico	\$1,165.90
57	Reinstalación comercial e Industrial	\$1,352.58
58	Excedente para la conexión de Agua para toma de 1/2" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación a partir de los 25 metros) Domestico	\$20.11
59	Excedente para la conexión de Agua para toma de 3/4" y 1" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación después de los 25 metros) Comercial e Industrial	\$44.70
60	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo) (Ampliación después de los 12 metros) Domestico	\$400.18
61	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo)(Ampliación después de 12 metros) Comercial e Industrial	\$465.02
62	Descarga Extra de drenaje domestico	\$4,436.69
63	Descarga Extra de drenaje Comercial e Industrial	\$5,146.51

64	Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial	\$648.35
65	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 3/4"	\$998.23
66	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1"	\$2,851.58
67	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1 1/2"	\$3,912.42
68	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 2"	\$11,621.00
69	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua por alumno	\$6.55
70	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$830.54
71	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$1,553.78
72	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Con Zanja)	\$1,697.98

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario

1.2 Otros

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
1	Incorporación a las redes Interés Social	M2	\$8.16
2	Incorporación a las redes residencial	M2	\$12.24
3	Incorporación a las redes comercial e Industrial	M2	\$6.18
4	Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	LITRO POR SEGUNDO	\$369,230.49
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$55,384.57
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$147,962.86
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$276,922.86
8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$627,691.84
9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$1,107,691.48
10	Uso de agua en construcción Interés Social	Casa Habitación	\$406.22
11	Uso de agua en construcción residencial	Casa Habitación	\$1,329.23
12	Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,329.23
13	Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$6.59
14	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$7,303.43
15	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$7,303.43

16	Agua tratada	M3	\$7.14
17	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario		SEGÚN PRESUPUESTO
18	El monto de las infracciones y Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el capítulo Octavo de las Infracciones y Sanciones de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA		

1.3. Tarifas de Normatividad

No .	CONCEPTO	TARIFA
1	Por la expedición de cada permiso único de descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$3,833.05
2	Por la expedición de cada permiso único de cada descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen menos de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$1,913.45
3	Por el aprovechamiento de aguas residuales y/o sanitarias del sistema de alcantarillado, previa autorización para el riego o aprovechamiento industrial, previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente	\$1.36
4	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para establecimientos comerciales	\$9,573.78
5	Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$31.84
6	Por la expedición del permiso único de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de industrias que utilicen el agua en su proceso incluyendo su registro	\$16,280.63
7	Por la verificación anual de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de la industrial que utilice el agua en su proceso, a el sistema de alcantarillado	\$9,574.16
8	Por el aprovechamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado para el riego o aprovechamiento industrial. Previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente y/o no afectando los programas de C.E.A.S. por m3	\$1.37
9	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales para la industria	\$19,117.73
10	Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$31.84

	*NORMATIVIDAD (Verificación anual): Serán Incorporados a la Facturación de FEBRERO de cada año, para que sean emitidos en los recibos de cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Normatividad (Documentos) de acuerdo a las siguientes tarifas. Aquellos nuevos establecimientos Mercantiles que soliciten el servicio después de Febrero, deberán cubrir el pago de la Normatividad al momento de la solicitud.	
11 *	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen, menos de 50M3 mensuales de agua.	\$2,548.23
12 *	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50M3 mensuales de agua.	\$957.78

1.4. Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones (Normatividad)

Correspondientes a establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de servicio, por exceder los límites máximos permisibles decretados en las normas oficiales mexicanas o los establecidos en las condiciones particulares de descarga el pago de la sanción se calculará conforme a lo siguiente

Parámetros	Flujo (M3/Mes)												
	10 a 30	31 a 50	51 a 70	71 a 90	91 a 120	121 a 150	151 a 180	181 a 210	211 a 240	241 a 270	271 a 340	341 a 420	421 a 500
Grasas y Aceites	10 Kg	12 Kg	14	16	18	22	25	28	30	32	40	46	53
Solidos Susp Totales	18 kg	22kg	24	30	36	42	50	55	60	65	78	92	105
Solidos Sedimentales	1.2 m3	1.6 m3	1.8	2.1	2.4	2.6	3	3.3	3.4	3.6	4.1	4.6	5.5
DQO	74 kg	90 kg	98	123	148	173	206	226	247	267	321	378	432
DBO	36 kg	44 kg	48	60	72	84	100	110	120	130	156	184	210
Potencial Hidrogeno	0.135 – 0.300U	0.225 – 0.500u	0.315- 0.77	0.405- 0.990	0.660- 1.20	0.825- 1.50	0.990- 1.80	1.155- 2.10	1.320- 2.400	1.4850- 2.700	1.870- 3.400	2.310- 4.200	2.750- 5.000
Cond. Eléctrica	15 Mmhos	25 Mmhos	35	45	60	75	90	105	120	135	170	210	250
Color aparente	4.5 K Pt-Co	7 K Pt-Co	9.1	10.8	13.8	16.5	19	21	23	24.5	27	29.5	33
Cromo Hexavalente	0.03 kg	0.05 kg	0.07	0.09	0.12	0.156	0.18	0.21	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
Níquel	0.24 kg	0.4 kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
Cadmio	0.03 kg	0.05 kg	0.07	0.09	0.12	0.15	0.18	.021	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
Plomo	0.06 kg	0.1 kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
Cianuro	0.06 kg	0.1 kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
Cobre	0.6 Kg	1 kg	1.4	1.8	2.4	3	3.6	4.2	4.8	5.4	6.8	8.4	10
Zinc	0.36 kg	0.6 kg	0.84	1.08	1.44	1.8	2.16	2.52	2.88	3.24	4.08	5.04	6
SAAM	0.24 kg	0.4 kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
FENOL	0.04 KG	0.065 KG	0.091	0.017	0.156	0.195	0.234	0.273	0.312	0.351	0.41	0.504	0.6

Rango de Incumplimiento	Sanción Económica
0.01 a 5	10 salarios
5.1 a 10	20 salarios

10.1 a 15	30 salarios
15.1 a 18	40 salarios
18.1 a 21	50 salarios
21.1 a 24	60 salarios
24.1 a 26	70 salarios
26.1 a 28	80 salarios
28.1 a 30	90 salarios
30.1 a 40	100 salarios
40.1 a 50	120 salarios
50.1 a 60	140 salarios
60.1 a 70	150 salarios
70.1 a 80	160 salarios
80.1 a 90	180 salarios
90.1 a 100	200 salarios
100.1 a 120	250 salarios
120.1 a 150	300 salarios
150.1 a 200	350 salarios
mayor a 200.1	400 salarios

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 24.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

I.- No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

En rastro de administración Municipal con certificación “Establecimiento Tipo Inspección Federal” (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. en día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.-Ganado lechero:	\$517.00	pesos
2.-Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne):	\$444.00	pesos
3.-Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie):	\$175.00	pesos
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs.pie)	\$252.00	pesos
5.-Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas:	\$252.00	pesos
6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas:	\$254.00	pesos
7.-Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie:	\$101.00	pesos
8.-Ganado ovicaprinos adultos:	\$111.00	pesos
9.-Ganado caprino de leche:	\$78.00	pesos
10.-Ganado porcino, lechón:	\$93.00	pesos

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$2.60 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal –caliente, serán las siguientes:

a) Bovinos: \$3.56 pesos por kg., peso – canal – caliente

b) Porcinos: \$3.00 pesos por kg., peso – canal – caliente.

c) Ovinos y caprinos: \$3.00 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a) Ganado bovino: \$467.50 pesos por canal procesada.

b) Ganado porcino: \$ 235.50 pesos por canal procesada.

c) Ganado ovino o caprino: \$146.50 pesos por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$ 117.00 pesos.

2. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$84.00 pesos

3. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: \$84.00 pesos.

4. Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$84.00 pesos.

5. Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: \$37.50 pesos

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

a) Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: \$113.00 pesos.

b) Ganado de engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: \$113.00 pesos.

c) Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: \$87.50 pesos.

d) Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales cuartos de canal: \$49.00 pesos.

e) Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: \$48.50 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:

a) Ganado lechero por cabeza: \$ 176.00 pesos

b) Ganado de engorda por cabeza: \$ 176.00 pesos.

c) Ganado porcino por cabeza: \$ 176.00 pesos.

d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$ 176.00 pesos.

e) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 176.00 pesos.

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$62.00 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de: \$404.00 pesos.

5.- Muestreo químico para la determinación de Clembuterol.

a) Análisis para detectar cualitativamente Clembuterol en Aves, Cerdos y Res, con muestras de orina o carne con detección de 3 mg/kg (3ppb) y más, por el método de presencia / ausencia con la interpretación rápida de resultados, basado en la técnica inmunocromatográfica oro coloidal (GICA) \$465.50

V.- Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales (particulares) autorizados por el R. Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF:

- | | |
|---------------------------|----------|
| a) Bovino, por canal: | 0.3 UMA |
| b) Porcino, por canal: | 0.2 UMA |
| c) Ovicaprino, por canal: | 0.1 UMA |
| d) Aves y lepóridos: | 0.05 UMA |

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$100.00 pesos mensuales. Esta cantidad se cobrará en cada recibo que expida CFE.

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán la tarifa mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2021, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2020.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

- 1.- Local interior: \$ 13.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$ 35.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 39.00 pesos por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero:

- 1.- Local interior: \$ 10.50 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$ 15.50 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 26.00 pesos por metro cuadrado, mensual

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$ 30.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial "Antigua Harinera" pagarán la cantidad de \$26.00 pesos diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

- 1.-Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$ 32.00 diarios.
- 2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$30.00 diarios por cada puesto.
- 3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$3,158.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.
- 4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$ 6,959.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o concesionarios a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas.

1. La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, así como los registrados en los diferentes organismos prestadores del servicio. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$328.00 pesos mensuales.

2. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de octubre de 2021, entre el mes de noviembre de 2020.

3. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

4. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

5. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

1.- Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

2.- El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes

I. Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: \$243.00

II. Autorización para construir monumentos: \$243.00

III Servicio de inhumación: \$704.00

IV. Servicio de exhumación: \$375.00

V. Refrendo de derechos de inhumación: \$34.39

VI. Servicio de re inhumación: \$233.00

VII. Servicio por cremación de cadáveres Por cadáver: \$5,136.00

VIII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: \$680.00

IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: \$360.00

X. Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$680.00

XI. Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$2,341.00

XII. Grabados de letras, números o signos:
Por unidad según el material y diseño.: \$680.00

XIII. Desmonte y monte de monumentos: \$330.00

ARTICULO 30.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

1. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$396.00

II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios: \$286.00 pesos.

III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$414.00 pesos.

IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$327.00

V.- Autorización para cremación de cadáveres: \$ 674.67 pesos.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros ó carga, así como de sitio o ruleteros: \$ 1,180.00 pesos anuales por unidad.

II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$ 114.46 pesos.

III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$ 279.00 pesos.

IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$ 188.30 pesos.

V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$601.00 pesos.

VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión, incapacidad fallecimiento o herencia \$2,004.00 pesos; por cesión \$4,747.00 pesos.

VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$ 188.00 pesos.

VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$199.00 pesos.

IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 184.00 pesos.

X.- Por la reimpresión de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 111.00 pesos.

XI.- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el servicio público de transporte, se regirán con las siguientes tarifas:

1.- Para autobuses:

a) Por concesión y/o prorroga conforme a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: \$91,552.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 91,552.00 pesos.

c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o bien que ésta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 91,552.00

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a) Para quienes tengan concesiones, la concesión y/o prorroga tendrá un valor de: \$45,776.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$46,979.00 pesos.

c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$45,776.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., entendiéndose como carga ligera, la que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$45,776.00 pesos.

4.- Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$61,032.00

b) La prórroga de Concesión conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza será de hasta 30 años contados a partir de la fecha de la prórroga y tendrá un valor de \$29,234.00

5.- Transporte de carga regular hasta 3,500 Kgs., entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio:

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$45,776.00

XII.- Verificación semestral de taxímetro: \$228.00 pesos, cada uno.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la secretaria de infraestructura y transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una empresa de redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la Secretaria de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado con base a lo dispuesto en el Artículo 136 D, incisos a), c), y e), del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Torreón, Coahuila y Artículo 101, Fracción VIII, Capítulo VII, del Título Segundo de la ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

a) Aportación del 1.5% de cada viaje realizado en el Municipio, el cálculo del porcentaje se realizará conforme a lo establecido en el Convenio a partir de su firma.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

1. Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica:	\$42.00
2. Exudado vaginal	\$84.00
3. V.D.R.L:	\$105.00
4. V.I.H. (Elisa):	\$ 164.00
5. Cauterización	\$158.00
6. Colposcopia (procedimiento ginecológico):	\$222.00
7. Vasectomía	\$264.00

8. Laboratorio:

a) Biometría hemática:	\$89.00
b) Grupo y RH:	\$89.00
c) Reacciones febriles:	\$90.00
d) General de orina:	\$69.00
e) Prueba del embarazo (orina):	\$116.00
f) Copro 1 muestra:	\$47.00
g) Copro 3 muestras:	\$105.00
h) Destrostix (determinación glucosa):	\$35.00
i) Anti-Doping:	\$590.00
j) Anti-Doping (operadores de transporte público):	\$237.00
k) Determinación de plaquetas:	\$39.00
l) Amiba en fresco:	\$39.00
m) Sangre oculta en heces:	\$51.00

9. Estudio completo Química Sanguínea:

- a) Química sanguínea de 3 elementos (Glucosa, Urea y creatinina) \$84.00
- b) Química sanguínea de 6 elementos (Glucosa, urea, creatinina, colesterol, triglicéridos y ácido úrico) \$169.00

10. Pruebas de Funcionamiento hepático completo: (Albumina, bilirrubina directa, bilirrubina total, deshidrogenasa láctica, fosfatasa alcalina, transaminasa, proteínas totales, gammaglutamil, transpeptidasa y oxalacetica) \$633.00

11. Perfil de Lípidos completo (Colesterol, HDL, Colesterol LDL, Colesterol VLDL, Colesterol y triglicéridos \$216.00

12. Estudio antígeno prostático: \$153.00

13. Perfil Tiroideo (TSH, T3, T4 total, T4 libre) \$422.00

14. Perfil Hormonal 3 parámetros (Estradiol, FSH, LH) \$580.00

15. Perfil Hormonal 5 parámetros (Estradiol, FSH, LH, progesterona, prolactina) \$949.00

16. Perfil reumático (ácido úrico, biometría hemática, grupo y factor RH, VDG, proteína C reactiva, factor reumatoide) \$222.00

17. Hemoglobina glucosilada \$190.00

18.- Consulta externa:

a) Consulta general	\$50.00
b) Consulta pediátrica	\$50.00
c) Certificado médico	\$90.00

d)	Consulta psicológica	\$50.00
e)	Consulta de nutrición	\$52.00
f)	Consulta ginecológica	\$47.00
g)	Terapia psicológica	\$53.00
h)	Consulta psiquiátrica	\$79.00
i)	Terapia psiquiátrica	\$74.00
j)	Valoración de rehabilitación y terapia física	\$84.00
k)	Terapia de rehabilitación y terapia física	\$84.00

19. Servicios Odontológicos:

a)	Consulta dental	\$53.00
b)	Extracción simple	\$82.00
c)	Profilaxis (Limpieza)	\$82.00
d)	Obturación (curación o resina)	\$121.00
e)	Aplicación de flour	\$53.00
f)	RX PEREAPICAL	\$70.00
g)	RX OCLUSALES	\$70.00
h)	RX INFANTIL	\$70.00

20. Servicios de Salud Animal:

a)	Desparasitación incluye garrapaticida	\$110.00	Por mascota
b)	Estancia en Centro Canino:	\$110.00	Por mascota
c)	Cremación de mascotas (sin recuperación de cenizas):	\$280.00	Por mascota
d)	Transporte por captura:	\$58.00	Por mascota
e)	Eutanasia (sacrificio humanitario):	\$179.00	Por mascota
f)	Esterilización de mascotas: (perro)	\$264.00	Por mascota
g)	Esterilización de mascotas: (gato)	\$ 200.00	Por mascota
h)	Certificación anual de REPUMSA (para médicos veterinarios):		\$105.00
i)	Registro REPUMSA por mascota	\$53.00	
j)	Consulta veterinaria:	\$47.00	

21. Imagenología

a)	Torax1	\$168.00
b)	Torax2	\$280.00
c)	Tórax inferior 1	\$158.00
d)	Tórax inferior 2	\$269.00
e)	Fémur	\$168.00
f)	Pierna ap y lateral	\$222.00
g)	Rodilla2	\$222.00
h)	Dos rodillas(AP Y LATERAL)	\$385.00

i)	Tobillo AP Y LATERAL	\$222.00
j)	Pie AP Y OBLICUA	\$222.00
k)	Calcaneo (dos pies)	\$222.00
l)	Medición	\$280.00
m)	Hombro	\$158.00
n)	Hombro 2	\$280.00
ñ)	Humero	\$189.00
o)	Antebrazo	\$222.00
p)	Codo (AP.Y LAT)	\$222.00
q)	Mano Muñeca (AP.Y LAT)	\$222.00
r)	Columna dorso lumb (1	\$179.00
s)	Pelvis	\$189.00
t)	Pelvis (2)	\$280.00
u)	Pelvis inf	\$168.00
v)	Tórax oseo 1	\$189.00
w)	Tórax oseo 2	\$301.00
x)	Abdomen1	\$189.00
y)	Abdomen 2	\$301.00
z)	Craneo APY LAT	\$280.00
aa)	Esternón	\$189.00
bb)	Senos paranasales	\$353.00
cc)	Oído (MASTOIDES)	\$222.00
dd)	Maxilar	\$168.00
ee)	Columna cervical 1	\$168.00
ff)	Columna cervical 2 (AP Y LAT)	\$274.00
gg)	Columna dorsal 1	\$168.00
hh)	Columna dorasal (AP Y LAT)	\$274.00
ii)	Columna lumbar 1	\$175.00
jj)	Columna lumbar 2	\$285.00
kk)	Columna dorsal lumb (AP Y LAT)	\$285.00
ll)	Mastografía	\$275.00
mm)	Electrocardiograma	\$132.00
nn)	Ultrasonido 4D	\$243.00
ññ)	Ultrasonido abdominal inferior mujer	\$121.00
oo)	Ultrasonido abdominal superior	\$121.00
pp)	Ultrasonido Apendicular	\$121.00
qq)	Ultrasonido de partes blandas	\$121.00
rr)	Ultrasonido próstata	\$243.00
ss)	Ultrasonido mamario	\$275.00
tt)	Ultrasonido Obstétrico	\$121.00
uu)	Ultrasonido Vesical	\$243.00
vv)	Ultrasonido Vesical Post Miccional	\$243.00
ww)	Ultrasonido Renal y vías urinarias	\$243.00
xx)	Ultrasonido testicular	\$243.00
yy)	Ultrasonido de tiroides	\$243.00

zz)	Ultrasonido ginecológico (útero y ovarios)	\$243.00
aaa)	Ultrasonido pancreático	\$243.00
bbb)	Tac simple	\$1055.00
ccc)	Tac contraste	\$1371.00
ddd)	Tac simple + contraste	\$1582.00

22. Paquetes

- a) Paquete hipertensión (biometría hemática, colesterol, glucosa, colesterol HDL, creatinina, ácido úrico, urea, examen general de orina, electrocardiograma). \$411.00
- b) Paquete Diabetes (Examen general de orina, química sanguínea de 3 elementos, hemoglobina glucosilada). \$264.00
- c) Paquete Prenupcial. (Prueba de VIH, Prueba VDRL, grupo y factor RH). \$211.00
- d) Embarazo sano (Química sanguínea de 6 elementos, examen general de orina, prueba VIH, prueba VDRL, grupo y factor RH). \$369.00

23. Otros servicios.

a)	Aplicación de inyección	\$21.00
b)	Curación sin material	\$37.00
c)	Curación con material	\$69.00
d)	Lavado otico simple	\$63.00
e)	Lavado otico ambos oídos	\$105.00
f)	Aplicación de suero con material	\$116.00
g)	Oxigenoterapia (urgencia)	\$211.00
h)	Sutura simple con material	\$84.00
i)	Sutura complementaria con material	\$127.00
j)	Aplicación de férula de 1 y 2 rollos	\$127.00
k)	Aplicación de férula de 3 y 4 rollos	\$168.00
l)	Aplicación de férula de más de 5 rollos	\$221.00
m)	Aplicación de sonda Foley	\$105.00
n)	Retiro de sonda Foley	\$74.00
ñ)	Curación de heridas quirúrgicas	\$127.00
o)	Curación de úlceras	\$158.00
p)	Nebulización con agua salina	\$58.00
q)	Nebulización con medicamento	\$127.00
r)	Retiro de puntos	\$53.00
s)	Retiro de uña con material	\$158.00
t)	Diu (retiro y aplicación)	\$105.00

II.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de: \$ 362.00 pesos.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | | |
|----|-------------------------|-------------------|
| 1. | De 0 a 10 Kgs. | \$ 485.00 pesos. |
| 2. | De 11 a 30 Kgs. | \$ 970.00 pesos. |
| 3. | De 31 Kgs. En adelante: | \$1,946.00 pesos. |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- | | | |
|----|------------------------------|--------------------|
| 1. | Fabricación de pirotécnicos: | \$ 2,919.00 pesos. |
| 2. | Materiales explosivos: | \$ 2,919.00 pesos. |

III.- Por Inspección, verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,919.00 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$619.00 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$966.00 pesos.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 2,648.00 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,917.00 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 4,861.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,265.00 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$748.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$149.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 487.00 pesos, por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 487.00 pesos, por persona.

3.- Inspecciones de protección civil: \$387.00 pesos.

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

VII.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 2,695.00 por dictamen.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones, demoliciones revisión y aprobación de proyectos:

1.- Licencias de construcción y/o ampliación.

a) Primera Categoría: \$ 5.51 por metro cuadrado.

(Comercio, Servicios, Viviendas en Fraccionamientos HC, HB y H1, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

b) Segunda Categoría: \$ 5.51 por metro cuadrado.

(Vivienda en Fraccionamientos H2, H3 y H4, Centro Urbano, Centro Histórico y toda vivienda mayor a 120 m2, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

c) Tercera Categoría: \$ 2.66 por metro cuadrado.

(Vivienda en Fraccionamientos H5 y H6, siempre que sean menores a 120 m2, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

d) Cuarta Categoría: \$ 1.49 por metro cuadrado.

(Cubiertas fabricadas a base de lonas, pérgolas, policarbonato o material similar)

e) Industrial \$ 5.27 por metro cuadrado.

(Naves en zonas industriales)

2.- Autorización de proyectos, de construcción y/o ampliación

a) Revisión de proyectos

Popular \$1.16 pesos. Por metro cuadrado.

Interés social: \$1.16 pesos. Por metro cuadrado.

Media: \$ 2.67 pesos. Por metro cuadrado
Residencial: \$ 4.10 pesos. Por metro cuadrado.
Campestre: \$ 2.98 pesos. Por metro cuadrado.
Comercial: \$ 4.10 pesos por metro cuadrado.
Industrial: \$ 2.72 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación de proyectos:

Popular \$1.24 pesos. Por metro cuadrado.
Interés social: \$1.24 pesos. Por metro cuadrado.
Media: \$ 2.65 pesos. Por metro cuadrado
Residencial: \$ 3.96 pesos. Por metro cuadrado.
Campestre: \$ 2.98 pesos. Por metro cuadrado.
Comercial: \$ 3.96 pesos por metro cuadrado.
Industrial: \$ 3.96 pesos por metro cuadrado

3.- Construcción de cercas y bardas:

a) Hasta 50 metros lineales: \$ 2.80 por metro lineal.
b) De 51 a100 metros lineales: \$ 2.67 por metro lineal.
c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 2.70 por metro lineal.

4.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

I. Casa habitación

a) Popular: \$1.06 por metro lineal.
b) Interés Social: \$ 2.13 por metro lineal.
c) Media: \$ 2.58 por metro lineal.
d) Residencial: \$ 5.27 por metro líneal

II. Comercial e Industrial

a) Comercial Aéreo: \$21.00 por metro lineal
b) Comercial Subterráneo \$ 5.51 por metro lineal
c) Industrial Aéreo: \$21.00 por metro lineal
d) Industrial Subterráneo \$ 5.50 por metro lineal
e) Adicionalmente, se deberá cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública subterránea con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal \$1.11

5.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:			
Interés social:	1.0%	Popular:	1.0%
Media:	1.2%	Residencial:	1.5%

Campestre:	1.5%
b) Comercial:	1.5%
c) Industrial:	1.2%

6.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$109.00 pesos, por metro cuadrado.

7.- Demoliciones:

- a) Primera categoría: \$5.00 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
- b) Segunda categoría: \$2.70 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
- c) Tercera categoría: \$2.45 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

8.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas:

- a) Primera categoría: \$5.48 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b) Segunda categoría: \$5.00 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
- c) Tercera categoría: \$2.44 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

9.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos, registros y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 50.00 pesos, por metro cúbico.

10.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.

11.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$1.73 pesos, por metro cuadrado, por día.

12.- Por cancelación de expedientes: \$299.00 pesos, por lote tramitado.

13.- Licencia de uso de suelo:

I.- Licencias de Construcción

a). Para licencia de construcción habitacional:

De 1 a 30 lotes / manzana:	\$ 456.00 pesos.
De 31 a 60 lotes / manzana:	\$ 917.00 pesos.
Más de 60 lotes / manzana:	\$ 1,126.00 pesos.

b). Para licencia de construcción comercial: \$ 546.00 pesos, por lote.

c) Para licencia de construcción industrial: \$ 1,125.00 pesos.

II.- Inspección: \$200.00 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$239.00 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 2,004.00 pesos.

2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.

3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$1,261.00 pesos.

2.- Cuota Anual: \$400.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.51 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$225.00 pesos.

VIII.- La instalación y licencia de funcionamiento de antenas, estaciones, servicio, repetidores para telecomunicaciones y energía eléctrica, postería o torre antena de telecomunicaciones y radio difusión, en la vía pública y en propiedad privada se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

a). Antena telefónica, repetidora sobre estructura auto soportada, arriostrada o monopolo de una Altura Máxima a nivel de piso de 35 metros: \$36,808.00

b) De energía eléctrica: \$11,466.00

IX. Por instalación de postes \$344.00 pesos/pieza

X.-Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

XI. Factibilidad de licencia de construcción \$ 239.00

ARTICULO 34-A .- Por los servicios que preste el Sistema Integral de Mantenimiento Vial:

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Venta de mezcla asfáltica en frío	\$1,399.00 M3.
II.-	Venta de mezcla asfáltica en caliente	\$2,046.00 M3.
III.-	Aplicación de mezcla asfáltica en caliente	\$331.80 M2.

IV.-	Aplicación de mezcla asfáltica en frío	\$166.47 M2.
V.-	Certificado que avala la aplicación correcta de pavimentos en nuevos fraccionamientos	De acuerdo a costo de pruebas de laboratorio
VI.-	Permiso de rupturas de pavimento por instalación de servicios públicos.	\$117.00 MT.
VII.-	Instalación de boyas en negocios	\$96.00 C/U
VIII.-	Instalación de anuncios viales	De acuerdo a especificaciones
IX.-	Aplicación de pintura vial de tráfico	\$35.28 M.L.
X.-	Instalación de vïeletas	\$70.00 C/U

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 36.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

1. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 209.00 pesos.
- 2.- En zona industrial: \$ 107.00 pesos
- 3.- Por el excedente de 10 metros de frente; se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- 1.- Popular: \$ 160.00 pesos por cada número.
- 2.- Interés Social: \$ 206.00 pesos por cada número.
- 3.- Media: \$ 232.00 pesos por cada número.
- 4.- Residencial: \$ 273.00 pesos por cada número.
- 5.- Comercial: \$273.00 pesos por cada número.
- 6.- Industrial: \$ 232.00 pesos por cada número.

III.-Constancia de número oficial: \$146.00 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$461.00 pesos.

1. En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$0.90 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

a) Popular:	\$ 2.37 pesos.
b) Interés Social:	\$ 2.39 pesos.
c) Media:	\$ 2.54 pesos.
d) Residencial o Campestre:	\$5.36 pesos.
e) Comercial:	\$ 5.09 pesos.
f) Industrial:	\$ 3.90 pesos.

2.- De lotificación:

a) Popular:	\$ 158.00 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 166.00 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 332.00 pesos por cada lote
d) Residencial:	\$ 471.00 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 471.00 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 471.00 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$275.00 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

a) Popular:	\$ 164.00 pesos por cada lote.
b) Interés Social:	\$ 172.00 pesos por cada lote.
c) Media:	\$ 349.00 pesos por cada lote.
d) Residencial:	\$ 254.00 pesos por cada lote.
e) Campestre:	\$ 472.00 pesos por cada lote.
f) Comercial:	\$ 477.00 pesos por cada lote.
g) Industrial:	\$ 337.00 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

- a) Lotificación: \$ 233.00 pesos por cada lote.
- b) Relotificación: \$ 233.00 pesos por cada lote.
- c) Construcción de fosas \$ 109.00 pesos por c/ gaveta.

5.- Autorización de proyectos de construcción y/o Ampliación:

- a) Revisión:
- Interés Social: \$ 1.15 pesos por metro cuadrado.
- Popular: \$ 1.15 pesos por metro cuadrado.
- Media: \$ 2.65 pesos por metro cuadrado.
- Residencial: \$ 4.09 pesos por metro cuadrado.
- Campestre: \$ 2.99 pesos por metro cuadrado.
- Comercial: \$ 4.09 pesos por metro cuadrado.
- Industrial: \$ 2.73 pesos por metro cuadrado.

- b) Aprobación:
- Interés Social: \$1.24 pesos por metro cuadrado.
- Popular: \$ 1.24 pesos por metro cuadrado.
- Media: \$ 2.65 pesos por metro cuadrado.
- Residencial: \$ 3.98 pesos por metro cuadrado.
- Campestre: \$ 2.99 pesos por metro cuadrado.
- Comercial: \$ 3.98 pesos por metro cuadrado.
- Industrial: \$ 3.98 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$1,891.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

- 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 1064.00 pesos.
- 2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 601.00 pesos.
- 3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 382.00 pesos

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$1,149.00 pesos.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS

QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de Certificaciones Municipales y su refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

1.- Otorgamiento de Licencia Municipal/ Certificación nueva: \$415,572.00 pesos.

2.- Refrendo anual de Licencia Municipal/ Certificación: \$ 10,118.00 pesos.

3.- Cambio de Domicilio: \$17,164.00 pesos.

4.-Autorización de cambio de propietario: \$ 137,809.00 pesos.

5.-Autorización cambio de giro y/o denominación: \$17,164.00 pesos.

6. Por la reimpresión de Licencia de Alcoholes por robo o extravío \$311.00

7. El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá autorizar de manera provisional el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$341.00 pesos por evento; estos permisos tendrán el carácter de eventuales y podrán ser ejercidos dentro de los horarios previamente establecidos por la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza o el que determine el Ayuntamiento conforme a la referida Ley.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere esta sección y por consecuencia al pago de este derecho, por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina. Cuando se trate de dos o más, se deberá solicitar la expedición de la licencia y el refrendo anual correspondiente, por los anuncios adicionales.

Son sujetos de este derecho las personas físicas y las morales que soliciten la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación y uso de anuncios, carteles o realicen publicidad, objeto de este derecho y son sujetos indirectos y/o responsables solidarios los propietarios o poseedores del inmueble y/o mueble en el que se instale o se haga uso de anuncios, carteles, vallas, pintas, lonas o cualquier tipo de anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para la colocación y uso de anuncios, carteles o realización de publicidad, deberán refrendarla anualmente en el mes de enero.

1.- Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual según su tipificación y ubicación:

Ubicación	Tipificación	Medida	Instalación	Refrendo
En Edificio	a).- En fachada sin estructura soportante: pintados, adosados, bajo y sobre relieve, cortinas metálicas	M2	\$101.90	\$49.60
	b).- En fachada con estructura soportante: gabinete, toldo, marquesina, volados o en saliente de fachada tipo bandera	M2	\$101.90	\$49.60
	c).- En fachada Colgante	M2	\$306.47	\$62.55
	d).- Espectaculares publicitarios de azotea	Chico hasta 6 M2	\$124.00	\$48.50
		Mediano 6-15 M2	\$130.82	\$51.16
		Grande 15-20 M2	\$138.00	\$53.97
En Piso	a).- Autosoportados de estructura simple: de piso tamaño máximo 15 m2 de diámetro, tipo bandera, tipo paleta			
	b).- Autosoportados de estructura compleja: 1).- de piso, 2).-muros espectaculares o vallas, 3).- estructura unipolar, 4).- estructura de dos soportes (bipolar), 5).- Directorio o Totem	Chico hasta 6 M2	\$1,102.47	\$330.75
		Mediano 6-15	\$3,305.30	\$382.81
		Grande 15-20	\$5,681.17	\$2,200.73
Puente peatonal	Anuncio estructural superior en puente peatonal	Hasta 84 m2	\$28,664.35	\$28,664.35
		de más de 84 m2 en adelante	\$37,262.60	\$37,262.60

II. Los pagos por refrendo anuales deberán hacerse los primeros 90 días del año; si el pago de la cuota del refrendo anual se cubre del período del mes de enero al mes de marzo se otorgará un estímulo

consistente a un 50% sobre el derecho que corresponda. Los refrendos de autorizaciones temporales deberán refrendarse dentro de los siguientes 15 días posteriores al vencimiento. Si el pago se hace posterior será acreedor de 1 a 3 tantos de multa, recargos y actualizaciones.

III.- La reincidencia de faltas al reglamento de Anuncios y al Manual de especificaciones técnicas para la instalación y permanencia de anuncios

IV.- La falta de pago de refrendo dentro de los primeros 180 días naturales del año en curso será acreedor a la cancelación de Licencia/permiso y retiro del mismo

V.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús la autorización licencia de instalación y refrendo será anualmente por 1.2 UMAS por m2, siempre y cuando cuente con dictamen de la Dirección de Movilidad Urbana de Torreón.

VI.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de 5.25 UMAS anual por concesión, siempre y cuando cuente con dictamen de la Dirección de Movilidad Urbana de Torreón.

VII.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6 metros lineales tanto estacionados como en movimiento 3.4 UMA diarios.

VIII.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de 27 UMAS

IX.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cara anual, por cada 4.20 mts2.

X.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública 3.7 UMAS.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Expedición de documentos:

1. Certificado de propiedad (por contribuyente) \$ 252.00 pesos por predio.

2. Certificado de no adeudo: \$ 252.00 pesos por predio.

3. Certificado de medidas y colindancias con datos registrales de escrituras o título de propiedad (sujeto a disponibilidad) \$ 504.00 pesos por predio.

4. Copia certificada de documentos:

- a) Por primera página: \$ 102.00 pesos.
- b) Por página adicional: \$ 27.00 pesos.

5. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral (servicio disponible para el propietario y solo en caso de haber pagado los derechos de certificación):

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 191.00 pesos.
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 320.00 pesos.
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 556.00 pesos.
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 983.00 pesos.
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$164.00 pesos por decímetro lineal.

6. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 252.00 pesos.
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 498.00 pesos.
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$1008.00 pesos.
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 2,016.00 pesos.
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$300.00 pesos por decímetro lineal.

7. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.

8. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes (solo en caso de disponibilidad y haber pagado los derechos de certificación):

- a) Dentro del área urbana: \$ 1,263.00 pesos.
- b) Fuera del área urbana: \$ 1,886.00 pesos.

9. Certificación de datos (para elaboración de planos certificados): \$183.00 pesos por cada dato.

II. Trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 339.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 965.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$1,356.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,936.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 2,898.00 pesos.

f) Para predios con superficie de 801 a 1,200 metros cuadrados:	\$ 4,061.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1,201 a 2,000 metros cuadrados:	\$ 6,600.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados:	\$ 7,239.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3,001 a 4,500 metros cuadrados:	\$ 9,418.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4,501 a 7,000 metros cuadrados:	\$13,540.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7,001 a 10,000 metros cuadrados:	\$14,514.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10,001 a 15,000 metros cuadrados:	\$17,268.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15,001 a 20,000 metros cuadrados:	\$20,728.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 20,001 a 30,000 metros cuadrados:	\$0.92 pesos por m2.
o) Para predios con superficie de 30,001 a 50,000 metros cuadrados:	\$0.90 pesos por m2.
p) Para predios con superficie de 50,001 a 75,000 metros cuadrados:	\$0.72 pesos por m2.
q) Para predios con superficie de 75,001 a 100,000 metros cuadrados:	\$0.88 pesos por m2.
r) Para predios con superficie de 100,001 a 150,000 metros cuadrados:	\$0.65 pesos por m2.
s) Para predios con superficie de más de 150,001 metros cuadrados:	\$0.58 pesos por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, las cuotas del numeral 1.1. de esta fracción se incrementarán en un 50 %.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1. de esta fracción.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas del numeral 1.1 de esta fracción, se aplicará un cargo adicional de \$ 20.32 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

1.6 Para realizar trámites de registro de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevaciones a régimen de propiedad en condominio y relotificación es obligatorio el deslinde catastral debidamente certificado por la Unidad Catastral Municipal.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 143.00 pesos.
b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 290.00 pesos.
c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 577.00 pesos.
d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 725.00 pesos.
e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$1,209.00 pesos.
f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$1,809.00 pesos.
g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$6,043.00 pesos.
h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$9,671.00 pesos.
i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 15,111.00 pesos.
j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 24,180.00 pesos.
k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas:	\$ 27,664.00 pesos.

l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas:	\$ 30,228.00 pesos.
m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas:	\$ 299.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 287.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 725.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$ 1016.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,280.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 2,126.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 2,899.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados:	\$ 4,352.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$ 6,163.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrado:	\$ 8,161.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados.	\$ 11,848.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$ 14,508.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	\$ 18,193.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados:	\$ 20,555.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados:	\$ 22,454.00 pesos.
o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados:	\$24,180.00 pesos.
p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados:	\$ 25,751.00 pesos.
q) Para predios con superficie de 180001 a 250,000 metros cuadrados:	\$ 27,083.00 pesos.
r) Para predios con superficie de más de 250,001 metros cuadrados en adelante:	\$ 0.12 pesos por metro cuadrado
s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas de este numeral 3, según corresponda.	

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se haya pagado el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

a) De hasta 120 metros cuadrados:	\$ 239.00 pesos	cada vértice.
b) De 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 311.00 pesos	cada vértice.
c) De 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 406.00 pesos	cada vértice.
d) De 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 532.00 pesos	cada vértice.
e) De 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$ 687.00 pesos	cada vértice.
f) De 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$ 895.00 pesos	cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 1,168.00 pesos	cada vértice

h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$1,513.00 pesos	cada vértice
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$1,971.00 pesos	cada vértice
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 2,560.00 pesos	cada vértice
k) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$ 3,331.00 pesos	cada vértice

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 139.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 178.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 232.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 304.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 392.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 510.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 665.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 867.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 1,125.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$1,464.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,901.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

- a) Menores de 5-00-00 hectáreas: \$ 664.00 pesos, cada vértice.
- b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,306.00 pesos, cada vértice.
- c) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,714.00 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas señaladas en los anteriores se incrementarán en un 10%.

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas establecidas en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.2 y 4.4 de esta fracción se aplicará un cargo adicional de: \$11.16 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Registros catastrales

1. Trabajos de revisión y cálculo para obtención de claves catastrales de:

- a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$ 44.09 pesos por lote de cada uno
- b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): \$ 137.78 pesos por lote de cada uno
- c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 137.78 pesos por lote de cada uno
- d) Elevación a régimen de propiedad en

condominio (lotificación actual y proyecto):	\$ 133.39 pesos por lote de cada uno
e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto):	\$ 90.30 pesos por lote de cada uno

2. Asignación de claves catastrales para proyectos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevación a régimen de propiedad en condominio, relotificaciones y otros que considere la Unidad Catastral Municipal: \$ 1.11 pesos por cada clave

3. Registro en los sistemas de información y cartográfico de:

a) Fraccionamientos (superficie total del proyecto):\$ 0.57 pesos por metro cuadrado

b) Subdivisiones (superficie total del proyecto)

☐ Superficies de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 17.27 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 15.02 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 11.29 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 801 a 1,500 metros cuadrados:	\$ 7.76 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 1,501 a 3,000 metros cuadrados:	\$ 5.98 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 3,001 a 5,000 metros cuadrados:	\$ 5.03 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	\$ 3.10 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados:	\$ 1.98 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de más de 30,001 metros cuadrados:	\$ 1.26 pesos por metro cuadrado

c) Fusiones (superficie total del proyecto)

☐ Superficies de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 17.27 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 15.02 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 11.29 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 801 a 1,500 metros cuadrados:	\$ 7.76 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 1,501 a 3,000 metros cuadrados:	\$ 5.98 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 3,001 a 5,000 metros cuadrados:	\$ 5.03 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	\$ 3.10 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados:	\$ 1.98 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de más de 30,001 metros cuadrados:	\$ 1.26 pesos por metro cuadrado

d) Elevación a régimen de propiedad en condominio (superficie total del proyecto)

☐ Superficies de hasta 2,000 metros cuadrados:	\$ 11.52 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 2,001 a 6,000 metros cuadrados:	\$ 4.60 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de más de 6,000 metros cuadrados:	\$ 2.07 pesos por metro cuadrado

e) Relotificaciones (superficie total del proyecto)

☐ Superficies de hasta 1,000 metros cuadrados:	\$ 18.43 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 1,001 a 5,000 metros cuadrados:	\$ 8.63 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	\$ 4.50 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados:	\$ 2.38 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 30,001 a 50,000 metros cuadrados:	\$ 1.51 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de más de 50,001 metros cuadrados:	\$ 0.75 pesos por metro cuadrado

4. Los trabajos de revisión y cálculo para la obtención de claves catastrales del numeral 1 de esta fracción, son obligatorios para el registro de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevaciones a régimen de propiedad en condominio y relotificaciones

5. Para la obtención de claves catastrales es obligatorio realizar el pago por los derechos de revisión, cálculo y registro de los numerales 1 y 3 de la presente fracción.

6. El pago por el derecho del registro de la adecuación de medidas y colindancias de un predio será equiparable al de una relotificación, por lo que el monto a pagar será igual al establecido en el inciso e del numeral 3 de esta fracción, según sea el caso

IV. Servicios de inspección en campo

- 1. Verificación de información en visitas de inspección: \$ 407.00 pesos por predio
- 2. Visita al predio: \$ 594.00 pesos por cada visita

V. Servicios fotogramétricos de información existente

- 1. Fotografía aérea, impresión de una carta a escala 1:4,500: \$ 767.00 pesos cada carta
- 2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$ 3,842.00 pesos cada uno
- 3. Restitución fotogramétrica a escala 1:1,000 plano de 60 X 90 centímetros: \$ 6,340.00 pesos

4. Digitalización y graficación de información cartográfica

- a) De información catastral existente: \$ 3,648.00 pesos
- b) De proyectos especiales: \$ 975.00 pesos
- c) Plano de la ciudad digitalizado: \$ 12,810.00 pesos
- d) Lámina catastral digitalizada: \$ 12,810.00 pesos

VI. Certificaciones

1. Planos certificados

- a) De predios habitacionales, comerciales, industriales y otros, hasta 100 metros cuadrados (con información existente) \$ 467.00 pesos
- b) Excedentes en superficie (a partir de 100 metros) \$ 0.45 pesos por metro cuadrado

2. Certificación de copia o de impresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (solo que anteriormente haya sido pagado el derecho, presentar recibo de pago)

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 330.00 pesos cada plano
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 658.00 pesos cada plano
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,323.00 pesos cada plano
- d) Plano de 60 X 90 centímetros o mayor: \$ 2,644.00 pesos cada plano

3. Certificado de ubicación

- a) Sector, manzana y/o colonia \$ 381.00 pesos por predio

4. Certificado de distancias

- a) Distancia del predio a la esquina más próxima \$ 240.00 pesos por predio

5. Certificado de medidas y colindancias para adecuación de medidas

- a) Comparativa de datos registrados contra datos físicos
(Deberá ser requisito el deslinde catastral certificado):\$ 2,027.00 pesos por predio

6. Certificación de deslinde

- | | |
|---|----------------------|
| a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: | \$ 836.00 pesos |
| b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: | \$ 1,198.00 pesos |
| c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: | \$ 1,551.00 pesos |
| d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: | \$ 2,232.00 pesos |
| e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: | \$ 3,085.00 pesos |
| f) Para predios con superficie de 801 a 1,200 metros cuadrados: | \$ 3,998.00 pesos |
| g) Para predios con superficie de 1,201 a 2,000 metros cuadrados: | \$ 5,751.00 pesos |
| h) Para predios con superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados: | \$ 7,465.00 pesos |
| i) Para predios con superficie de 3,001 a 4,500 metros cuadrados: | \$ 9,705.00 pesos |
| j) Para predios con superficie de 4,501 a 7,000 metros cuadrados: | \$ 13,161.00 pesos |
| k) Para predios con superficie de 7,001 a 10,000 metros cuadrados: | \$ 16,452.00 pesos |
| l) Para predios con superficie de 10,001 a 15,000 metros cuadrados: | \$ 21,774.00 pesos |
| m) Para predios con superficie de 15,001 a 20,000 metros cuadrados: | \$ 25,713.00 pesos |
| n) Para predios con superficie de 20,001 a 30,000 metros cuadrados: | \$ 1.14 pesos por m2 |
| o) Para predios con superficie de 30,001 a 50,000 metros cuadrados: | \$ 1.02 pesos por m2 |
| p) Para predios con superficie de 50,001 a 75,000 metros cuadrados: | \$ 0.94 pesos por m2 |
| q) Para predios con superficie de 75,001 a 100,000 metros cuadrados: | \$ 0.83 pesos por m2 |
| r) Para predios con superficie de 100,001 a 150,000 metros cuadrados: | \$ 0.77 pesos por m2 |
| s) Para predios con superficie de más de 150,001 metros cuadrados: | \$ 0.73 pesos por m2 |

7. Certificación de adecuación de medidas y colindancias (datos de la escritura, medidas físicas y comparativas entre ambos)

- | | |
|---|-------------------|
| a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: | \$ 836.00 pesos |
| b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: | \$ 1,198.00 pesos |
| c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: | \$ 1,551.00 pesos |
| d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: | \$ 2,232.00 pesos |
| e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: | \$ 3,085.00 pesos |
| f) Para predios con superficie de 801 a 1,200 metros cuadrados: | \$ 3,998.00 pesos |
| g) Para predios con superficie de 1,201 a 2,000 metros cuadrados: | \$ 5,751.00 pesos |
| h) Para predios con superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados: | \$ 7,465.00 pesos |
| i) Para predios con superficie de 3,001 a 4,500 metros cuadrados: | \$ 9,705.00 pesos |

- j) Para predios con superficie de 4,501 a 7,000 metros cuadrados: \$ 13,161.00 pesos
- k) Para predios con superficie de 7,001 a 10,000 metros cuadrados: \$ 16,452.00 pesos
- l) Para predios con superficie de 10,001 a 15,000 metros cuadrados: \$ 21,774.00 pesos
- m) Para predios con superficie de 15,001 a 20,000 metros cuadrados: \$ 25,713.00 pesos
- n) Para predios con superficie de 20,001 a 30,000 metros cuadrados: \$ 1.14 pesos por m2
- o) Para predios con superficie de 30,001 a 50,000 metros cuadrados: \$ 1.02 pesos por m2
- p) Para predios con superficie de 50,001 a 75,000 metros cuadrados: \$ 0.94 pesos por m2
- q) Para predios con superficie de 75,001 a 100,000 metros cuadrados: \$ 0.83 pesos por m2
- r) Para predios con superficie de 100,001 a 150,000 metros cuadrados: \$ 0.77 pesos por m2
- s) Para predios con superficie de más de 150,001 metros cuadrados: \$ 0.73 pesos por m2

VII. Certificaciones de uso de suelo

Se sujetará a lo estipulado en el Art. 34 de esta misma Ley.

VIII. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1. Plano de 21 X 28 centímetros (por cada predio):\$ 172.00 pesos
- 2. Plano de 28 X 42 centímetros (por cada predio):\$ 340.00 pesos
- 3. Plano de 45 X 60 centímetros (por cada predio):\$ 678.00 pesos
- 4. Plano de 60 X 90 centímetros (por cada predio):\$ 1,355.00 pesos
- 5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio):\$ 227.00 pesos por decímetro lineal

IX. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos

- 1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 47.00 pesos por cada vértice

X. Dibujo de planos urbanos, impresión a color

- 1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 396.00 pesos
- 2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000:\$ 656.00 pesos
- 3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 656.00 pesos
- 4. Límite del centro de población escala 1:40,000: \$ 697.00 pesos
- 5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$ 272.00 pesos
- 6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 772.00 pesos
- 7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 491.00 pesos
- 8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 108.00 pesos

XI. Impresión de planos de la imagen de satélite

- 1) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 406.00 pesos
- 2) Plano de 21X 34 centímetros: \$ 491.00 pesos
- 3) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 696.00 pesos
- 4) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 2,116.00 pesos
- 5) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 4,229.00 pesos

6) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 701.00 pesos por decímetro lineal

XII. Servicios de copiado

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la Unidad Catastral Municipal

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 42.00 pesos
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 87.00 pesos
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 132.00 pesos
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 197.00 pesos
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 33.00 pesos por decímetro lineal

2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o de la Unidad Catastral Municipal.

- a) Tamaño carta o tamaño oficio: \$ 69.00 pesos

3. Copia de la cartografía catastral urbana

- a) De la lámina catastral a escala 1:100, plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,764.00 pesos
- b) De la manzana catastral a escala 1:100, por cada decímetro lineal por 90 centímetros de ancho: \$ 337.00 pesos

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles ISAI

1. Avalúos catastrales para la determinación del ISAI \$ 507.00 pesos por predio

2. Al numeral anterior, agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o, que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3. Los avalúos tendrán una validez de dos meses a partir de su fecha de expedición.

4. Reimpresión de avalúo

- a) Para actualizar fecha \$ 275.00 pesos
- b) Por inconformidad \$ 241.00 pesos

5. El servicio de reimpresión de avalúos para actualizar fecha estará disponible durante 90 días contados a partir de su fecha de expedición.

6. El servicio de reimpresión de avalúos por inconformidad estará disponible durante 30 días contados a partir de su fecha de expedición.

7. Para los servicios de reimpresión de avalúos, ya sea para actualizar fecha o por inconformidad, será necesario solicitarlo por escrito y presentar copia del avalúo anterior, además de realizar el pago correspondiente.

8. Avalúos referidos a ejercicios fiscales anteriores

a) Al numeral 1 de esta fracción, agregar: \$ 275.00 pesos

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados

1. Tarifa de base por cada avalúo \$ 198.00 pesos por predio

2. Al numeral anterior, agregar lo que resulte de aplicar el 0.8 al millar del valor catastral del inmueble

XV. Servicios de información

1. Copia de escritura certificada: \$ 300.00 pesos

2. Información de traslado de dominio: \$ 329.00 pesos

3. Información de número de cuenta: \$ 25.00 pesos

4. Información de superficie de terreno: \$ 42.00 pesos

5. Información de clave catastral: \$ 69.00 pesos

6. Información de predio (a nombre de quien está registrado en la Unidad Catastral Municipal): \$ 241.00 pesos

7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$80.00 pesos

8. Solicitud para avalúo \$99.00 pesos

9. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta \$1,087.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio que se trate

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador

1. Registro inicial (alta): \$ 7,971.00 pesos

2. Renovación anual: \$ 3,983.00 pesos

XVII. Requisitos para constituirse como perito deslindador o valuador

1. Los avalúos catastrales deberán ser elaborados por elementos que pertenezcan al Colegio de Valuadores del Municipio y que estén debidamente reconocidos por la autoridad municipal, así mismo, deberán contar con los registros federales y locales correspondientes en la materia

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I. Legalización de firmas: \$ 140.00 pesos.

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a) Por la primera hoja: \$ 64.00 pesos.

b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 37.00 pesos.

2. Certificaciones:

a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, p/c hoja: \$112.00 pesos.

b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$112.00 pesos.

c) Certificados de residencia: \$ 98.00 pesos.

d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 98.00 pesos.

e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 98.00 pesos.

f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 98.00 pesos.

g) Certificados de situación fiscal: \$ 233.00 pesos.

h) Certificado de dependencia económica: \$ 85.00 pesos.

i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$ 328.00 pesos.

j) Certificado de origen: \$107.00 pesos.

k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 107.00 pesos.

l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 107.00 pesos.

m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 107.00 pesos.

n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 107.00 pesos.

III. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 601.00 pesos.

2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 396.00 pesos.

3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$ 187.00 pesos.

IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

1. Expedición de copia simple: \$ 1.00 pesos.
2. Expedición de copia certificada: \$ 7.63 pesos.
3. Expedición de copia a color: \$ 5.00 pesos.
4. Por cada disco compacto: \$ 7.50 pesos.
5. Expedición de copia simple de planos: \$ 98.00 pesos.
6. Expedición de copia certificada de planos: \$ 58.50 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

V. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 859.00 por cada trámite.

VI. Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 216.00.

VII. Por los servicios de recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios de recepción en los que el Municipio funja como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores: \$254.00 por cada trámite.

SECCIÓN VIII

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Expedición de permisos a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados, plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes:

Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:

1.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$517.00 por evento.

2.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:

- a).- De hasta 500 asistentes \$1,397.00 por evento.
- b).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,793.00 por evento
- c).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 5,589.00 por evento.

3.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

- a).- De 1 a 200 asistentes \$ 126.00 por evento
- b).- De 201 a 500 asistentes \$ 1,397.00 por evento.
- c).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,793.00 por evento
- d).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 5,589.00 por evento.

4.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$521.00 por temporada.

5.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de \$5,589.00 por temporada

II.-Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

1.- Por la expedición de permisos para la poda de árboles.

a).- Por derribo, extracción, remoción y/o trasplante \$286.00 por cada árbol.

2.- Por la emisión de humos contaminantes a la atmosfera: De \$590.00 hasta \$5,733.00 anuales

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 228.00 pesos, verificación anual.

2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 167.00 pesos, semestrales.

3.- Unidades de transporte público: \$ 173.00 pesos, semestrales.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:

a) \$ 2,000.00 pesos para microempresas

b) \$ 3,815.00 pesos para empresas media

c) \$ 6,013.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 2,000.00 pesos anuales, por vehículo.

VI.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:

a).- \$ 322.00 pesos para microempresas

b).- \$2,000.00 pesos para empresas medianas

c).- \$6,065.00 pesos para macro empresas.

VII.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, o los que lo sustituyan.

1.- Con las siguientes tarifas:

- a) \$322.00 pesos para microempresas
- b) \$801.00 pesos para empresas medianas
- c) \$2,000.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VIII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 402.00 pesos y hasta: \$ 5,971.00 pesos.

IX.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores, desde \$269.00 hasta \$4,000.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

X.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$454.00 pesos.

XI.- Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento para Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas dentro de Municipio de Torreón, y se encuentran contempladas en el catálogo de giros.

Aquellas que por su naturaleza no se encuentren en el catálogo de actividades económicas del Municipio de Torreón, se incorporaran por su actividad primaria y/o producto o servicio final, pagando los derechos que más se asemejen a esa actividad.

a) Empresas de Bajo Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de bajo riesgo. Para los giros de BAJO RIESGO queda PROHIBIDA la venta de BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, MEDICAMENTOS CONTROLADOS O SOLVENTES, así como conceptos que estén clasificados como giros reglamentados o especiales.

	Concepto	Expedición	Refrendo (Anual)	
1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	5	4	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	7	5	UMA
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	12	6	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	20	7	UMA

b) Empresas de Mediano Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de mediano riesgo. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, implican mediano riesgo a la población.

	Concepto	Expedición	Refrendo (Anual)	
1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	5	5	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	15	6	UMA
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	20	7	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	25	8	UMA

c) Empresas de Alto Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de alto riesgo. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, implican un alto riesgo a la población.

	Concepto	Expedición	Refrendo (Anual)	
1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	10	6	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	20	7	UMA
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	25	8	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	35	9	UMA

d) Estacionamientos particulares; Comprende los espacios de uso colectivo y dominio privado destinados al estacionamiento de vehículos como una actividad productiva autónoma de forma eventual, utilizados como estacionamientos de eventos deportivos o artísticos, bien sean subterráneos, en superficie o en elevación.

1.- Estacionamientos particulares lucrativos, 0.03 UMA anual por m2.

XII.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 311.00 pesos por reposición o extravío.

XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1. A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) PARTICULARES	BURREROS
RCD: \$154.00 pesos M3	\$35.00 pesos M3
Podas: \$45.89 pesos M3	\$18.46 pesos M3
Otros: \$45.89 pesos M3	\$18.46 pesos M3

b) Autorización de la Licencia: Dos Unidades de Medida y Actualización (UMA)

c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$204.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el Ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas

RCD \$ 156.00 pesos m3

Podas \$ 51.00 pesos m3

Otros \$ 51.00 pesos m3

b) Autorización de la Licencia Anual: cinco Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Autorizaciones para simulacros y pirotecnia por emisiones a la atmosfera

a) De 1 a 30 litros de combustible o Kgs \$458.39

b) De más de 31 litros de combustible o kgs \$1,719.00

XV. Autorizaciones para uso de Instalaciones de Bomberos para uso y manejo de extintores: \$573.00 pesos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 44.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

1. Por servicio de arrastre:

a). Automóviles y Pick-Ups \$ 698.00 pesos, por unidad.

b). Motocicletas \$ 262.00 pesos, por unidad.

c). Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:

c-1) Camiones menores a tres toneladas: \$ 801.00 pesos, por unidad.

c-2) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 1,213.00 pesos, por unidad.

c-3) Camiones de más de ocho toneladas: \$1,598.00 pesos, por unidad.

c-4). De bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$59.00 pesos diarios por bien.

II.- Por la prestación del servicio de entrega de garantías a domicilio o por paquetería se cobrarán las siguientes tarifas:

- 1) Entrega de garantía a domicilio dentro de la ciudad \$33.00 pesos por evento.
- 2) Entrega foránea por paquetería \$385.00 pesos por evento.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y realización de actividades económicas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas y las morales que soliciten la expedición de licencias y el refrendo anual objeto de este derecho y son sujetos indirectos y/o responsables solidarios los propietarios o poseedores del inmueble en el que se instale o se haga uso para estacionamiento público o privado.

La solicitud se presentará en la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo; el trámite deberá ser por cuenta del propietario del inmueble y/o arrendador, acompañado de un documento que legalmente lo acredite, declarando el uso que pretende dar, así como el periodo a Utilizar, además el Impuesto Predial deberá contar con pago vigente al otorgamiento y refrendo de la licencia correspondiente.

El solicitante una vez que se concluya el plazo, y dentro de los 15 días hábiles siguientes deberá mediante oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, manifestar si desea refrendar o cancelar el permiso.

1. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, o privadas, serán las siguientes:

I. Sitios de camiones de carga: \$ 344.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.

II. Sitio automóviles: \$286.43 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.

III. Estacionamientos particulares con fines de lucro \$403.00 pesos mensual.

IV. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 458.00 pesos, al mes.

V. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$458.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

VI. Por metro lineal o fracción: \$ 62.00 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupé la vía pública.

VII. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.

VIII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$57.00 por cada caseta.

IX. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$57.00 pesos, por metro cuadrado.

X. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagará una tarifa de: \$2,437.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizará un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagará una cuota de 1.5 Unidades de Medida y Actualización elevado a 30.4 por año.

XI. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$1,066.00

SECCIÓN III

PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Automóvil o Pick-Up: | \$ 47.00 pesos, diarios. |
| 2. Camioneta hasta 3,000 kg: | \$ 69.00 pesos, diarios. |
| 3. Camión de más de 3,000 kg: | \$ 92.00 pesos, diarios. |
| 4. Motocicletas: | \$ 20.50 pesos, diarios. |
| 5. Bicicletas: | \$ 4.00 pesos, diarios. |

II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.

1. La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.
2. Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.
3. Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Estacionamiento de la Plaza Alianza se pagará la cantidad de \$8.50 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 2.- Estacionamiento “Antigua Harinera” se pagará la cantidad de \$6.50 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la Unidad Deportiva Aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.50 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$12.50 por hora.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 354.00 pesos.
2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 321.00 pesos.
3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 166.00 pesos.
4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas:

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 354.00 pesos.

2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$239.00 pesos.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I. Mercado Juárez:

1. Local interior "A": \$ 342.00 pesos, mensuales.
2. Local interior "B": \$ 146.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior "A": \$ 617.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior "B": \$ 127.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A": \$ 263.00 pesos, mensuales.
2. Local "B": \$ 44.00 pesos, mensuales.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal "EDUARDO GUERRA" se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 84.00 y \$ 339.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales:

- a) Actas de cabildo: \$61.00 pesos por cada gaceta.
- b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$49.00 y \$ 240.00 pesos

3.- Consultas:

- | | |
|-------------------------|-------------------------------|
| a).- Sección Cabildo | \$ 61.00 pesos hasta 5 cajas. |
| b).- Sección Secretaría | \$ 61.00 pesos hasta 5 cajas. |

- c).- Sección Presidencia \$ 61.00 pesos hasta 5 cajas.
- d).- Sección Extranjería \$ 61.00 pesos por expediente.
- e).- Diarios locales \$18.46 pesos por volumen empastado.
- f).- Constancia de revisión nóminas municipales \$ 61.00 pesos.
- g).- Traslados de dominio \$61.00 pesos.
- h).- Copia de infracciones \$ 61.00 pesos.
- i).- Servicios de urbanismo \$ 61.00 pesos.
- (Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones)
- j).- Copia de recibo de predial u otros pagos \$ 4.00 pesos.
- k).- Expedientes DSPM, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. \$61.00 pesos.
- l).- Conurbación \$ 59.00 pesos expedientes y planos
- m).- Constancias panteón Municipal. \$ 61.00 pesos.

4.- Servicios Digitalizados:

- a).- Libros digitalizados \$ 34.00 pesos cada libro
- b).- Fondos fotográficos \$ 34.00 pesos cada fondo
- c).- Fotos panorámicas y planos \$ 168.00 pesos cada una

5.- Digitalización de documentos entre: \$ 6.00 y \$ 40.00 pesos

6.- Impresiones:

- a).- Impresión de hoja digitalizada \$ 4.20 pesos.
- b).- Fotocopias \$ 1.60 pesos.

7.- Discos compactos:

- a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón \$ 34.00 pesos cada CD.
- b).- Fonoteca INAH: \$ 34.00 pesos cada CD.
- c).- Disco con reglamentos Municipales \$ 84.00 pesos cada CD.

8.- Discos compactos vírgenes: \$ 6.50 pesos cada CD.

9.- CDS:

- a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$213.00 pesos por unidad.
- b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores,\$322.00 pesos.

10.- Reprografía: \$ 3.18 pesos por cada copia.

11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$64.88 pesos.

12.- Servicio de consulta de planos y/o obras públicas (se encuentre o no): \$64.88 pesos.

13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$68.00 pesos.

14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.-Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$5.00 pesos
- 2.-Por cada disco compacto CD-R: \$ 13.00 pesos
- 3.-Expedición de copia a color: \$ 8.00 pesos
- 4.-Por cada copia simple tamaño carta u oficio: \$ 0.60 centavos
- 5.-Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.60 centavos
- 6.-Expedición de copia simple de planos: \$ 75.00 pesos
- 7.-Expedición de copia certificada de planos: \$ 45.00 adicional a la anterior cuota.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio de:

- a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 53.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o

privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y/o reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 55. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones. Corresponde a las unidades administrativas encargadas de la aplicación de cada reglamento, la vigilancia de su cumplimiento; al Tribunal de Justicia Municipal le compete la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 56. Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones Municipales en donde se contemplen las infracciones cometidas.

1. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por las siguientes omisiones y/o acciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).-No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los Funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).-Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).-Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a).-Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).-Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d) Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.

2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a). Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b). Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.
- c).- Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

3. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización a las siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).-Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).-No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a).-No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).-Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$2,321.00 y hasta \$ 3,133.00 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 3,221.00 y hasta \$ 4,349.00 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 79.00 a \$ 185.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$6,878.00 hasta \$9,172.00 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción. En caso de que el vehículo infraccionado no tenga ninguna garantía, se procederá a la remisión del mismo al corralón dando lugar al pago de los derechos correspondientes más la multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 Unidades de Medida y Actualización.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 14,696.00 y \$19,834.00

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 736.00 y \$ 993.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 4,911.00 y \$ 6,631.00 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$2,436.00 y \$ 3,287.00 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 7,139.00 y \$9,917.00 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 12,646.00 y \$17,016.00 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$13,104.00 y hasta por \$16,407.00 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$13,104.00 y \$ 16,407.00 pesos

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 Unidades de Medida y Actualización.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$8,175.00 y hasta por \$ 11,024.00 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 Unidades de Medida y Actualización a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 Unidades de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 Unidades de Medida y Actualización.

XXVII.-A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y Plazas, se les sancionará con las siguientes multas:

a).- Multas aplicables por violar los Reglamentos de la materia. Mínimo 02 - máximo 20 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

b).-Multas por reincidencia violatoria al Reglamento. Mínimo 20 - máximo 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

Cualquier otra infracción derivada de ese reglamento, será sancionada con multa de 2 a 20 UMAS

La Autoridad Municipal valorara, en cualquier caso, su situación socioeconómica, y podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción y se aplicara lo establecido en el Art 21 constitucional, quinto párrafo.

ARTÍCULO 58. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10% y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 59. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN IV OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 60. Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Movilidad Urbana vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 61. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Movilidad Urbana; en base a los mínimos y máximos en Unidades de Medida y Actualización, que a continuación se enuncian

Nº	CONCEPTO	UMA
1	Pasarse un semáforo en rojo	10 a 15

2	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3 a 5
3	Conducir sin licencia	4 a 8
4	Circular a exceso de velocidad	6 a 10
5	Circular a mayor velocidad de la permitida	6 a 10
6	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5 a 10
7	Conducir sosteniendo y/o utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y maquillarse	4 a 8
8	Conducir sin precaución	4 a 8
9	Estacionarse o detenerse en doble fila	4 a 6
10	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4 a 10
11	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero	6 a 10
12	No dar preferencia a vehículos de emergencia	6 a 10
13	Conducir en sentido contrario a la circulación	5 a 10
14	Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva	2 a 7
15	Circular con placas vencidas	10 a 15
16	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5 a 10
17	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6 a 10
18	Circular con remolque mal sujeto	6 a 10
19	Circular sin placas en el remolque	6 a 10
20	Circular sin placa en doble remolque	6 a 10
21	Circular portando placas en lugar diferente al designado por el fabricante	2 a 5
22	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente	5 a 10
23	Circular sin la tarjeta de circulación	4 a 8
24	Conducir con aliento alcohólico	15 a 20
25	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40 a 60
26	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10 a 15
27	Circular obstruyendo la circulación	4 a 6
28	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4 a 6
29	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2 a 5
30	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6 a 10
31	Circular sin luces posteriores del vehículo	2 a 5
32	Circular sin luces intermitentes	2 a 5
33	Circular con luces que no sean del fabricante	2 a 8
34	Circular sin luces direccionales	2 a 5
35	Provocar cualquier tipo de accidente	18 a 35
36	Abandono de vehículo por accidente	10 a 16
37	Abandono de víctimas en accidente	10 a 20
38	Circular transportando material o residuos peligrosos sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20 a 30
39	Derramar o esparcir la carga	10 a 16

40	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4 a 8
41	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20
42	Circular sobre la banqueta	4 a 6
43	Circular vehículo con exceso de emisión de humo por el escape evidentemente contaminante	4 a 6
44	Estacionarse sobre la banqueta	4 a 6
45	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4 a 6
46	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cuente con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4 a 10
47	Agredir verbalmente al oficial de tránsito	6 a 8
48	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20 a 24
49	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4 a 10
50	Circular con vidrios polarizados, que impidan ver hacia el interior del vehículo (excepto que sean de fábrica)	5 a 10
51	Tirar basura desde el interior del vehículo ya sea en movimiento o no	5 a 10
52	No respetar las señales de tránsito	5 a 10
53	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5 a 10
54	Dañar o destruir los señalamientos de tránsito	8 a 15
55	Colocar algún tipo de señalamiento sin la autorización correspondiente	6 a 10
56	Circular con pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina, caja o estribo del vehículo	4 a 8
57	Circular usando de torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10 a 20
58	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2 a 4
59	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5 a 10
60	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10 a 20
61	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2 a 4
62	Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carromato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30 a 40
63	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5 a 10
64	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
65	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
66	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA BICICLETAS O CICLISTAS		
N°	CONCEPTO	UMA
67	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2 a 4

68	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
69	Circular en zona prohibida	2 a 4
70	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2 a 4
71	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
72	Circular efectuando piruetas en las vialidades	2 a 4
73	Circular efectuando doble pirueta en la vialidades	2 a 4
74	No circular por el centro del carril derecho	2 a 4
NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS		
N°	CONCEPTO	UMA.
75	Circular sin placa en la moto	6 a 10
76	Conducir sin licencia	4 a 8
77	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
78	Conducir portando casco mal sujeto o de forma inadecuada el conductor y acompañante	2 a 4
79	Conducir sin portar casco el conductor y acompañante	2 a 4
80	Agarrarse o sujetarse a otros vehículos	2 a 4
81	Conducir entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4 a 8
82	Circular efectuando piruetas en las vialidades	2 a 4
83	Conducir sin portar anteojos protectores el conductor y acompañante	2 a 4
84	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
85	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más motocicletas	2 a 4
86	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
87	Circular sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2 a 4
88	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2 a 4
89	Circular por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2 a 4
90	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2 a 4
91	Efectuar vuelta en "u" donde el señalamiento lo prohíba	2 a 4
92	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
93	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
94	Circular con el parabrisas estrellado o con réplicas de vidrio donde lleve cristal	2 a 4
95	Circular remolcando o estirando un vehículo sin los dispositivos adecuados	2 a 4
96	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2 a 4
97	Llevar carga mal sujeta	3 a 6
98	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2 a 4
99	Llevar carga sin cubrir	3 a 6

100	Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4
101	Circular con exceso de peso o dimensiones	5 a 10
102	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2 a 4
103	Llevar personas en vehículos remolcados	2 a 4
104	Conducir sin la postura correcta	2 a 4
105	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2 a 4
106	Efectuar servicio público sin autorización	20 a 40
107	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4 a 6
108	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4 a 6
109	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4 a 6
110	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40 a 60
111	Circular sin carta porte	5 a 10
112	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 36 hrs	2 a 5
113	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5 a 10
114	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5 a 10
115	Cambiar de carril sin precaución	5 a 10
116	Cargar, descargar o circular fuera de horario	2 a 5
117	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5 a 10
118	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5 a 10
119	Circular con una luz delantera	2 a 5
120	Circular sin luz o con una sola luz indicadora de freno	2 a 5
121	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2 a 5
122	Circular con las puertas abiertas	2 a 5
123	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando halla iluminación	2 a 5
124	Circular con permiso provisional de circulación vencido	6 a 10
125	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones de este reglamento	2 a 4
126	Circular ocupando dos carriles	2 a 4
127	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias vehículos de transporte escolar	10 a 15
128	Circular zigzagueando	10 a 15
129	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2 a 5
130	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15 a 20
131	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2 a 5
132	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2 a 4
133	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2 a 4
134	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidente	5 a 10

135	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2 a 5
136	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10 a 20
137	Estacionar remolques o semi remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15 a 20
138	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10 a 20
139	Estacionarse en batería donde está prohibido	2 a 5
140	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2 a 4
141	Estacionarse en lugar prohibido	5 a 10
142	Estacionarse en parada de autobuses	2 a 5
143	Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes	5 a 10
144	Estacionarse indebidamente	2 a 4
145	Falta de espejo retrovisor y laterales según el vehículo	2 a 5
146	Huir después de cometer cualquier infracción e introducirse a algún domicilio	20 a 30
147	Huir después de participar en un accidente de tránsito	18 a 35
148	Intentar sobornar a un oficial de tránsito	5 a 10
149	Negarse a entregar la licencia o tarjeta de circulación al oficial	5 a 10
150	Negarse a realizar la detección de alcohol o drogas	80 a 120
151	No ceder el paso al circular en reversa	2 a 5
152	No conceder cambio de luces	2 a 4
153	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10 a 15
154	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4 a 8
155	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2 a 5
156	No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito	2 a 4
157	No respetar la señal de alto	5 a 10
158	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2 a 4
159	Participar en arrancones o carreras de autos en las vialidades	5 a 10
160	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18 a 35
161	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5 a 10
162	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	2 a 5
163	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2 a 5
164	Rebasar por acotamiento	2 a 5
165	Usar el claxon indebidamente u ofensivamente	2 a 5
166	Torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5 a 10
167	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5 a 10
168	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2 a 5
169	Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 5
170	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2 a 5
171	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales	5 a 10
172	Circular sin defensas	2 a 4

173	Circular sin extintor	2 a 4
174	Circular sin limpiaparabrisas	2 a 4
175	Circular sin tapón de gasolina	2 a 4
176	Circular sin sistema de frenado adecuado	5 a 10
177	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2 a 5
178	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2 a 4
179	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	5 a 10
180	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
181	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento no esté permitido	2 a 5
182	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5 a 10
183	Circular con puertas abiertas	2 a 4
184	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2 a 4
185	Adelantar vehículo inapropiadamente	2 a 4
186	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 4
187	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2 a 4
188	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo.	60 a 80
189	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros).	50 a 80

ARTÍCULO 62. Las infracciones al Reglamento de Movilidad Urbana, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a los conceptos y en los importes establecidos en dicho Reglamento.

ARTÍCULO 63. Si una vez aplicada la infracción, el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

1. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 64. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

I.-Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.

II.-Multa.

III.-Arresto.

IV.- Prohibición de circulación de vehículos.

1. A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado y su Reglamento se pagarán por los importes que en las mismas se establecen, en Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 66.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la naturaleza de ésta.

ARTÍCULO 66-A.- Son infracciones al Reglamento del Sistema Integral de Mantenimiento Vial, se impondrá las multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

FRAC CION	CONCEPTO	UMA	
I.-	La destrucción o maltrato de la nomenclatura y señalización de uso público.	20	60
II.-	La destrucción o maltrato de pavimentos, guarniciones, banquetas y señalizaciones de la vía pública.	20	60
III.-	Romper pavimento, guarniciones y banquetas con la intención de hacer reparaciones o instalaciones, sin la autorización expresa de la autoridad municipal.	10	30
IV.-	No reparar el daño a pavimento, guarniciones y banquetas después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de los 3 días siguientes al término de la reparación o instalación.	10	30
V.-	No recogerlos materiales o escombros que resulten después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de las 3 días siguientes al término de la obra.	5	20
VI.-	No solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse al Sistema Integral de Mantenimiento Vial a fin de que se realice correctamente la reparación de los pavimentos.	20	50
VII.-	Maltratar, desmantelar, desconectar o manipular los semáforos.	50	100
VIII.	Maltratar, desmantelar o manipular los parquímetros	50	100
IX.-	No colaborar con el desalojo de las vialidades en proceso de recarpeteo, bacheo o reparación durante el tiempo que dure la obra.	5	20
X.-	Derramar agua en exceso sobre la carpeta asfáltica.	2	10
XI.-	Hacer reparaciones mayores de vehículos en la vía pública.	20	50
XII.-	Vaciar combustible, lubricantes o solventes sobre la carpeta asfáltica.	15	40
XIII.-	Colocar propaganda, anuncios, calcas o cualquier otro objeto de semáforos, parquímetros y señal ética.	20	50
XIV.-	No contemplar señalamientos, y/o dispositivos de seguridad vial como parte de la infraestructura externa de un centro de negocios.	20	50

XV.-	Dañar o modificar la ubicación de señalamientos existentes por conveniencia propia.	20	50
XVI.-	No cumplir con el reglamento de desarrollo urbano, zonificación, uso de suelo y construcción del Municipio de Torreón, de acuerdo a la inclusión de personas con discapacidad.	25	60
XVII.-	No entregar a tiempo las vialidades una vez que el fraccionamiento ha pavimentado, para realizar las pruebas de laboratorio y realizar el cobro respectivo del impuesto del pavimento.	100	200
XVIII.-	Obstrucción de banquetas	15	40
XIX.-	Falta de mantenimiento por los concesionarios de puentes peatonales.	30	75
XX.-	Obstrucción en vía pública de vehículos sin funcionamiento.	10	30

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 68.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2022, por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de celebrar la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, ante alguna institución de crédito de nacionalidad mexicana, para destinarse a inversiones públicas productivas consistentes en hacer frente a sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Concesión otorgado a la empresa denominada Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., en términos del Contrato de Concesión, para la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público en el territorio

municipal (que incluye, entre otros, la instalación, renovación y modernización de equipo de alumbrado público), así como, en su caso, al pago de accesorios y gastos financieros, para ello se da cumplimiento en este mismo acto al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2022, por una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvente con aquella entidad financiera que ofrezca las mejores condiciones, por la cantidad de \$5,261,128.38 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 38/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de cumplir con el compromiso contraído con la empresa Parque Solar S.A.P.I de C.V., que suministrará energía eléctrica a partir de fuentes renovables al Municipio, en régimen de Autoabastecimiento, en el marco del convenio celebrado el pasado 27 de noviembre de 2014, se tiene la necesidad de llevar a cabo una operación de crédito, para garantizar el pago de la contraprestación a la empresa concesionaria. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO UNICO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 70.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2022 se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que establezcan la referida Ley o los Reglamentos Municipales, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos, a excepción de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que el H. Republicano Ayuntamiento disponga otorgar en los convenios que se celebren dentro de los programas municipales para abatir los rezagos que se generen por los adeudos de ese servicio.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 71. Para el Impuesto Predial:

I.- Se otorga un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre el impuesto que corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$110.00, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- 1.-Ser propietarios de una casa urbana.
- 2.-Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
- 3.-Que la dirección que aparezca en su tarjeta de INAPAM, tratándose de adultos mayores, o documento oficial con el que acredite ser pensionado, jubilado o discapacitado coincida con la del predio a pagar.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados; si la credencial ya se encuentra registrada en el sistema de gestión catastral se presume que cuenta con dichos requisitos; quedando a salvo la facultad de la autoridad fiscal de verificar la coincidencia de los mismos.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- 1.-Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
- 2.-Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
- 3.-Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona, física o moral, a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la

Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Cuando la cuota anual respectiva de predios registrados como habitacionales se cubra durante el mes de enero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total del impuesto a cargo por concepto de pago anticipado.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de febrero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.

VII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones III, IV y V del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generarán los recargos contenidos en el artículo 16 de esta Ley.

1. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 72.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos y permanentes debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere esta sección teniendo derecho a un incentivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a).-Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación

establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

b).-Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c).- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero, patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Centros de Trabajo al lugar o lugares de permanencia indefinida, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, por lo que exceptúa de lo estipulado por este artículo los empleos generados para la edificación, construcción, remodelación o adecuación del predio adquirido para la creación de la nueva fuente de empleo.

ARTÍCULO 73.- Con la finalidad de reactivar la zona centro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2022, se otorga un incentivo consistente en la reducción de un 25% del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el centro histórico de la ciudad.

1. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo aquellas personas morales o físicas propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Boulevard Revolución al sur.

2. Adicional a lo anterior, se otorga un incentivo de hasta un 20% de descuento sobre el impuesto predial respecto de aquellos inmuebles que cumplan con las reglas sobre exteriores y fachadas de inmuebles que para tal efecto emita la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

3. El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 74.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidad de Calculo		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a).-Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b).-Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas Construir	por		Meses a Garantizar
De	Hasta		
1	1,000		24
1,001	En adelante		36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 75. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

III).- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero –patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

A) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,466.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral: \$ 88.00

2. Servicio de avalúo catastral \$ 502.00

3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$876.00

2. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.

A) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 U.M.A.	0.00	100%
16	20 U.M.A.	0.625	75%
21	25 U.M.A.	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

Para efectos de este artículo, se entenderá por Centros de Trabajo al lugar o lugares de permanencia indefinida, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte, almacenamiento o prestación de servicios en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, por lo que se exceptúa de lo estipulado por este artículo los empleos generados para la edificación, construcción, remodelación o adecuación del predio adquirido para la creación de la nueva fuente de empleo.

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 76.- Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente a un 20% del impuesto que se cause.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 77.- Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

1. Si el pago se realiza durante el mes de enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en Marzo el estímulo será del 5%.

SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 77 A.- Para el Impuesto al Pavimento

1. Cuando la cuota anual respectiva se cubra conjuntamente con el impuesto predial durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

2. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de impuesto al pavimento.

SECCIÓN SEXTA

ARTÍCULO 78.- Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental.

1. Para los concesionarios del transporte público municipal que realicen su verificación vehicular durante el primer semestre del 2022, se les otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponde pagar.

2. Para los concesionarios del transporte público municipal que realicen su verificación vehicular durante el segundo semestre del 2022, se les otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar presentando su comprobante de verificación del semestre inmediato anterior.

3. Para los particulares que realicen su verificación vehicular durante el primer semestre del 2022, se les otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponde pagar presentando su comprobante de verificación del año anterior.

SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 79.- Para el Derecho de Alumbrado Público. Aquellos contribuyentes cuyo consumo de energía eléctrica sea inferior a la tarifa establecida en el artículo 25 de esta Ley; pagarán el equivalente al 50% de la cantidad que le resulte a pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

SECCION OCTAVA

ARTÍCULO 80.- Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tarifa establecida en el artículo 27 de esta Ley dependiendo de la categoría en que se encuentre conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	CUOTA
HABITACIONAL:	

a) Popular	\$23.00 pesos mensuales
b) Interés social	\$25.00 pesos mensuales
c) Media	\$69.00 pesos mensuales
d) Residencial	\$103.00 pesos mensuales
COMERCIAL:	\$137.00 pesos mensuales
INDUSTRIAL:	\$229.00 pesos mensuales

1.- La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.

3.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

ARTÍCULO 81.- Para los servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a las personas físicas que tengan un adeudo mayor a seis meses ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE COLONIA PORCENTAJE DE INCENTIVO	
TIPO "A"	80.00 %
TIPO "B"	70.00 %
TIPO "C"	60.00 %
TIPO "D"	50.00 %

El tipo de colonia será identificado por el Ayuntamiento de Torreón mediante reglas de carácter general que al efecto expedirá por medio de la Secretaría del Ayuntamiento previa propuesta del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.

Para ser beneficiarios del estímulo contemplado en este artículo, los contribuyentes deberán efectuar el pago del 30% del adeudo resultante una vez aplicado el estímulo, y la cantidad restante se incluirá en sus recibos de pago.

En caso de que el contribuyente incumpla con alguno de los pagos pactados conforme al párrafo anterior, el estímulo fiscal quedará sin efectos y se procederá a requerir el pago en su totalidad.

En el entendido de que, si la vivienda no se encuentra contemplada dentro de los parámetros de la tabla que antecede, los contribuyentes propietarios de las mismas no serán sujetos del presente estímulo fiscal.

Dicho programa de estímulos estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 81-A. Se otorga un 50% de descuento a las personas, jubiladas adultos mayores y personas con discapacidad en sus recibos de agua potable del servicio doméstico en el domicilio donde legalmente resida. Se otorgará un 50% de descuento a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condiciones de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este descuento solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

ARTÍCULO 82. Para el Derecho de los Servicios en Mercados.

1. Tratándose de los casos comprendidos en el Art. 26, Fracción V, numerales 3 y 4 que se encuentren al corriente en el pago de este derecho, se otorgará un estímulo del 20% del pago correspondiente.

SECCION NOVENA

ARTÍCULO 83. Para las Sanciones Administrativas y Fiscales

1. A quienes liquiden la multa establecida en la fracción IX y X del artículo 57 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.

ARTÍCULO 84. A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y movilidad urbana, que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de en la que fue impuesta la multa, tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el importe de la misma. Después de este plazo, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, tendrá derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento, pasado este término no se le concederá descuento alguno. Se exceptúan del estímulo contenido en el presente artículo aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2022.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores: Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución pública.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio así determinado por institución pública.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2017, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 397 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En caso de que la prescripción de los créditos fiscales se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo

Nacional de Armonización Contable.

SEPTIMO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2022, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA LOERA ARÁMBULA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

ANEXO ÚNICO

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA
DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022**

A collection of various handwritten signatures and initials, arranged vertically on a white background. The signatures are written in different colors: black, blue, and pink. The styles are diverse, ranging from simple, stylized initials to more complex, cursive signatures. Some signatures are written in a way that they are difficult to decipher, while others are more legible. The signatures are arranged in a vertical column, with some overlapping or positioned close to each other.

Con fundamento en el artículo 129, fracción IX del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS ESTIMADOS

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los ingresos estimados previstos en el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$2'936,033,636.00.

Sección II Estimación de Ingresos Global

Artículo 2.- A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS												
ENTIDAD PUBLICA:								MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA				
EJERCICIO FISCAL:								2022				
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
1	Municipio, Torreón, Coah.	659,285,744	0	41,210,803	425,775,961	15,500,000	68,000,000	0	1,671,000,000	0	55,261,128	2,936,033,638
2	Paramunicipal 1: SIMAS			0				852,000,000				852,000,000
3	Sist. Intermunicipal de aguas y saneamiento			0				68,679,867				68,679,867
4	Instituto Municipal de Planeación									15,300,000		15,300,000
5	Sistema Integral de Mantenimiento vial de Torreón.									130,000,000		130,000,000
6	Instituto Municipal del Deporte									22,500,000		22,500,000
7	Instituto Municipal de la Mujer									9,000,000		9,000,000
8	DIF Torreón									92,000,000		92,000,000

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos Derivados de Financiamientos

Sección III
Estimación de Ingresos del Municipio

Artículo 3.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

2.1 CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS	
ENTIDAD PUBLICA: MUNICIPIO DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA	
EJERCICIO FISCAL: 2022	
CRI	Ingresos Estimados
IMPUESTOS	\$659,285,744
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$510,421,876
Impuesto Predial	\$306,710,076
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$203,711,800
Impuesto Sobre Plusvalía	\$0
Impuestos Sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	\$0
Impuestos Sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	\$0
Impuestos al Comercio exterior	\$0
Impuestos al Comercio exterior	\$0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0
Impuestos Ecológicos	\$0
Impuestos Ecológicos	\$0
Accesorios de Impuestos	\$25,575,886
Accesorios de Impuestos	\$25,575,886
Otros Impuestos	\$81,309,938
Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$225,267
Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$418,439
Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0
Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0
Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0
Impuesto Para la Conservación de Pavimento actual mas rezago	\$80,666,232
otros	\$0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$41,978,044
Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$41,978,044
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para fondos de vivienda	\$0
Aportaciones para fondos de vivienda	\$0
Cuotas para la Seguridad Social	\$0
Cuotas para la Seguridad Social	\$0

Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0
Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0
Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0
Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$41,210,803
Contribucion de mejoras por Obras Públicas	\$41,210,803
Contribucion por gasto	\$0
Contribucion por obra pública	\$0
Contribucion por responsabilidad objetiva	\$1,320,274
Contribución por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$5,259,056
Contribucion por mantenimiento y conservación del Centro Histórico	\$24,168,736
Contribución por otros servicios municipales	\$10,252,475
Contribución gastos de escrituración	\$210,262
Cateos tribunales	\$0
Expedición de certificados	\$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
DERECHOS	\$425,775,961
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$10,804,573
Servicios de Arrastres y almacenaje	\$642,398
Provenientes de la ocupación de las vías públicas	\$8,000,000
Provenientes del uso de las pensiones municipales	\$2,162,175
Provenientes del uso de otros bienes de dominio público	\$0
Derechos por prestación de servicios	\$293,444,223
Servicios de agua potable y alcantarillado	\$0
Servicios de rastros	\$29,505,103
Servicios de alumbrado público	\$144,000,000
Servicios en mercados	\$16,561,555
Servicios de aseo público	\$84,583,448
Servicios de seguridad pública	\$386,584
Servicios en panteones	\$2,416,138
Servicios de tránsito	\$8,646,194
Servicios de prevision social	\$2,720,091
Servicios de protección civil	\$4,618,771
Servicios de saneamiento y aguas residuales	\$0
Servicios en materia de educación y cultura	\$6,338
Otros servicios	\$0
Otros derechos	\$102,807,119
Expedición de licencias para construcción	\$21,979,004
Servicios por alineación de predios y asignación de numeros oficiales	\$250,681
Expedición de licencias para fraccionamientos	\$0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

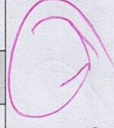
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

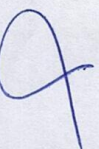
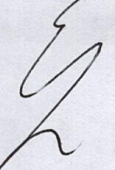
[Handwritten signature]

Licencias para establecimientos que expendan bebidas alcoholicas	\$34,591,294
Expedición de licencias para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios	\$3,456,679
Servicios catastrales	\$27,794,505
Servicios por certificaciones y legalizaciones	\$4,119,752
Expedición de licencias, permisos autorizaciones y servicios de control ambiental	\$10,615,204
Refrendo anual	\$0
Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales	\$0
Accesorios de Derechos	\$9,610,783
Accesorios de Derechos	\$9,610,783
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$9,109,263
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$9,109,263
PRODUCTOS	\$15,500,000
Productos	\$15,500,000
Provenientes de la venta o arrendamientos de lotes y gavetas de los panteones municipales	\$61,787
Provenientes del arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales	\$0
Otros productos	\$15,438,213
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
APROVECHAMIENTOS	\$68,000,000
Aprovechamientos	\$63,638,832
Ingresos por transferencia	\$0
Ingresos derivados de sanciones	\$58,780,899
Otros aprovechamientos	\$1,822,691
Aprovechamientos por retenciones no aplicadas	\$0
Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	\$0
Faltas al reglamento de policía	\$3,035,242
Ingresos extraordinarios	\$0
Aprovechamientos patrimoniales	\$0
Aprovechamientos patrimoniales	\$0
Accesorios de aprovechamientos	\$0
Accesorios de aprovechamientos	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$4,361,168
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$4,361,168
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	\$0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	\$0
Otros Ingresos	\$0
Otros ingresos	\$0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$1,671,000,000
Participaciones	\$1,085,000,000
ISR participable	\$135,000,000
Otras participaciones	\$950,000,000
Aportaciones	\$586,000,000
FISM	\$110,000,000
FORTAMUN	\$476,000,000
Convenios	\$0
Convenios	\$0






Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0
Fondos distintos de aportaciones	\$0
Fondos distintos de aportaciones	\$0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
Transferencias y asignaciones	\$0
Transferencias y asignaciones	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
FORTASEG	\$0
Pensiones y jubilaciones	\$0
Pensiones y jubilaciones	\$0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$55,261,128
Endeudamiento interno	\$0
Deuda Pública Municipal	\$0
Endeudamiento Externo	\$55,261,128
Endeudamiento Externo	\$55,261,128
Financiamiento Interno	\$0
Financiamiento Interno	\$0
TOTAL GENERAL	\$2,936,033,636

③

2
Lyn

④

⑤

⑥
⑦
⑧
⑨
⑩

Artículo 4.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACION POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)	
ENTIDAD PUBLICA: MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA	
EJERCICIO FISCAL	2022
CFF-Ingresos	Ingresos Estimados
1 No Etiquetado (Libre disposición)	2,350,033,636
11 Recursos Fiscales	
12 Financiamientos Internos	
13 Financiamientos Externos	55,261,128
14 Ingresos Propios	1,209,772,508
15 Recursos Federales	1,085,000,000
16 Recursos Estatales	
17 Otros Recursos de Libre Disposición	
2 Etiquetado	586,000,000
25 Recursos Federales	586,000,000
26 Recursos Estatales	0
27 Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	
TOTAL GENERAL	2,936,033,636

Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Artículo 5.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PUBLICA: MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA		2022
EJERCICIO FISCAL:		
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	2,936,033,636
1.1	INGRESOS CORRIENTES	2,880,772,508
1.1.1	Impuestos	659,285,744
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	0
1.1.1.1.1	De personas físicas	0
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	0
1.1.1.1.3	No clasificables	0
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	0
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	552,399,920
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	0
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	0
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	0
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	0
1.1.1.8	Otros impuestos	81,309,938
1.1.1.9	Accesorios	25,575,886
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	0
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	0
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	0
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	0
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	41,210,803
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	509,275,961
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	425,775,961
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	15,500,000
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	68,000,000
1.1.5	Rentas de la Propiedad	0
1.1.5.1	Intereses	0
1.1.5.1.1	Internos	0
1.1.5.1.2	Externos	0
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	0
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	0

1.1.5.4	Otros	0
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	0
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	0
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	0
1.1.6.3	Derechos administrativos	0
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	0
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	0
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	1,671,000,000
1.1.8.1	Del sector privado	0
1.1.8.2	Del sector público	0
1.1.8.2.1	De la Federación	586,000,000
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	1,085,000,000
1.1.8.2.3	De Municipios	0
1.1.8.3	Del sector externo	0
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	0
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	0
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	0
1.1.9	Participaciones	0
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	0
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0
1.2.1.1	Venta de activos fijos	0
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	0
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	0
1.2.2	Disminución de Existencias	0
1.2.2.1	Materiales y suministros	0
1.2.2.2	Materias Primas	0
1.2.2.3	Trabajos en curso	0
1.2.2.4	Bienes terminados	0
1.2.2.5	Bienes para venta	0
1.2.2.6	Bienes en tránsito	0
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	0
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	0
1.2.3.1	Depreciación y amortización	0
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	0
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	0

1.2.3.4	Provisiones	0
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	0
1.2.4.1	Del sector privado	0
1.2.4.2	Del sector público	0
1.2.4.2.1	De la Federación	0
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	0
1.2.4.2.3	De Municipios	0
1.2.4.3	Del sector externo	0
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	0
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	0
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	0
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	0
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	0
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	0
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	0
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	0
Ingresos derivados de Financiamiento		55,261,128
TOTAL GENERAL		2,936,033,636

Sección IV
Disciplina Financiera

Artículo 6.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA
EJERCICIO FISCAL:	2022

Objetivos anuales
1.- Elaboración de un presupuesto de ingresos de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables, sin perder de vista la sensibilidad de gobernanza para los sectores vulnerables
2.- Garantizar el uso eficiente de los ingresos municipales, mediante un presupuesto basado en resultados
3.- Tener un claro panorama de las actividades a realizar en materia presupuestaria con un calendario definido
Estrategias
1.- Llevar a cabo un estricto control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2.- Diseñar y desarrollar mecanismos eficientes de recaudación con la finalidad de facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales municipales.
3.- Implementación de un sistema que permita medir los alcances presupuestarios contra los ingresos para una adecuada y eficiente toma de decisiones.
Metas
1.- Establecer un programa de consecución y mejora de las cantidades presupuestadas en cada rubro, con la finalidad de lograr los resultados y avances de las operaciones periódicas de cada entidad de la Administración pública municipal, basadas en una metodología cualitativa y cuantitativa.
2.- Dar certeza a los contribuyentes de que los recursos son manejados de manera adecuada.
3.- Promover un sistema de transparencia de rendición de cuentas en materia de ingresos municipales.

Lo anterior, se acompañará de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 7.- Las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA			
EJERCICIO FISCAL:	2022			
Concepto	2022 (de Iniciativa de Ley)	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,294,772,508	2,409,511,134	2,517,939,135	2,618,656,700
A. Impuestos	659,285,744	692,250,031	723,401,283	752,337,334
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	41,210,803	43,271,343	45,218,553	47,027,295
D. Derechos	425,775,961	447,064,760	467,182,674	485,869,981
E. Productos	15,500,000	16,275,000	17,007,375	17,687,670
F. Aprovechamientos	68,000,000	71,400,000	74,613,000	77,597,520
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0
H. Participaciones	1,085,000,000	1,139,250,000	1,190,516,251	1,238,136,901
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	586,000,000	615,300,000	642,988,500	668,708,040
A. Aportaciones	586,000,000	615,300,000	642,988,500	668,708,040
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	55,261,128	55,261,128	55,261,128	55,261,128
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	2,936,033,636	3,080,072,262	3,216,188,763	3,342,625,868
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

7

7

7

7

7

7

7

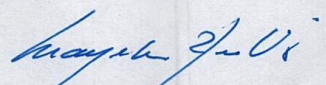
Artículo 8.- Los resultados de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA			
EJERCICIO FISCAL:	2022			
Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,879,329,756	2,100,195,365	2,224,073,793	2,209,212,989
A. Impuestos	474,600,439	577,429,051	575,701,327	609,657,976
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	36,574,217	36,471,195	36,178,203	39,248,384
D. Derechos	304,253,825	325,985,374	390,189,686	415,871,935
E. Productos	5,910,601	13,915,936	39,955,309	13,808,640
F. Aprovechamientos	62,122,348	81,170,884	74,413,354	65,129,702
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
H. Participaciones	995,868,326	1,065,222,925	1,107,635,914	1,065,496,352
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	558,420,718	617,702,634	615,813,644	586,340,803
A. Aportaciones	558,420,718	617,702,634	615,813,644	586,340,803
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	2,437,750,475	2,717,897,999	2,839,887,437	2,795,553,792
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	55,261,128
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	55,261,128

Dado en Torreón, Coahuila de Zaragoza y a los días 10 de Septiembre 2021.


Lic. Jorge Zermeño Infante
Presidente Municipal


Ing. María Mayela Ramírez Sordo
Tesorera Municipal

